



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 700

**Quito, jueves 10 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1143	Nómbrese al señor Crnl. Luna Espinel José Fernando, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	3
1144	Nómbrese agregados de defensa a los señores oficiales superiores Crnl EMC. AVC. Pasquel Carrera Jorge Patricio y Crnl. EM. Luna Jácome Edwin Enrique	4
1145	Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor Crnl. EMT. AVC. Bruzzone Galárraga Pedro Rolando	4
1146	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Grad. Cárdenas Proaño Luis Patricio.....	5
1147	Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Crnl. de Policía de E.M. Fernando Salomón Zárate Salazar	5
1148	Dase de baja de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. José Manuel Rivadeneira Rivadeneira	6
1149	Dase de baja de las filas de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Miguel Ángel Chiriboga Hurtado	6
1150	Nómbrese al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia	7

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

008-MCP-2012	Dispónese que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado subrogue al señor Ministro	7
--------------	---	---

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		2012-017 Designase a varios funcionarios delegados para que representen a esta Secretaría en el Comité Técnico Tripartito para la Ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un parque tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito	17
0349	8	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Fernández Quintero Edwin Alexander y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano	
0350	9	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Pantoja Jorge Oliver y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano	
0351	10	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Silvio Enrique Angulo Landázury y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		EXTRACTOS:	
00000621	11	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
00000622	12	-	19
00000623	13	Extractos de consultas, diciembre del 2011	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		RESOLUCIONES:	
020	13	AGENCIA NACIONAL POSTAL:	
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		26-DE-ANP-2012	24
2012-016	16	Expídese el Reglamento para la Prestación del Servicio Postal para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos	
		COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	
		51	26
		Dispónese que para las importaciones de vehículos, automóviles y demás vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificables en el Capítulo 87 y en la Subpartida 9808.00.00.94 del Arancel Nacional de Importaciones se registrarán por varias disposiciones	
		CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
		CNV.002.2012	28
		Incorpórase en el Título I Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por C.N.V.	
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
		047/2012	30
		Apruébanse los "Lineamientos generales para garantizar la protección al pasajero y libre endoso"	
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
		001-2012	31
		CD-IEPI Apruébase la pro forma presupuestaria para el año 2012	

	Págs.
002-2012 CD-IEPI Apruébase el informe No. 190-2012-UATH-IEPI y el cuadro de cumplimiento de requisitos presentado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos	32
 UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO: CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:	
UAF-DG-2012-0038 Expídese el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones de los sistemas financiero y de seguro privado ...	33
 ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto vehicular	41
10-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta: Que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales	44

N° 1143

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;*

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 2010-0185-SCOGFT de fecha 5 de agosto del 2010, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante resolución de fechas 19 y 20 de julio del 2010, califica y selecciona al señor **Crnl. Luna Espinel José Fernando**, para que cumpla las funciones de Agregado

Militar a las embajadas, adjuntas a las agregadurías militares y representantes ante los organismos internacionales;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° 12-G-1-a1-90 de 9 de marzo del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **Crnl. Luna Espinel José Fernando** para que cumpla las funciones diplomáticas en el exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante memo N° 2011-005-DGRHE-kz de 14 de febrero del 2011, dispone al señor **Crnl. Luna Espinel José Fernando**, desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la República de Perú con sede en Lima, en reemplazo del señor Crnl. Enrique Fabián Urrésta Quito, el cual se encuentra con la baja según Orden General Ministerial N° 250 de fecha 30 de noviembre del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **Crnl. Luna Espinel José Fernando**, 1500174725 como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima a partir del 11 de agosto del 2012 hasta el 11 de febrero del 2014.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1144

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante memorando N° 2011-0539-EE-O de 15 de diciembre del 2011, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos de la FAE, comunica que de conformidad con el Art. 38, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en sesión efectuada el 4 de octubre del 2011, designa a los señores coroneles Jorge Pasquél Carrera; y Edwin Luna Jácome para que cumplan las funciones de agregados de defensa;

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio N° 12-G-1-a1-64 de 13 de febrero del 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de decreto ejecutivo, mediante el cual se nombra a los señores coroneles Jorge Pasquél Carrera; y Edwin Luna Jácome para que cumplan las funciones diplomáticas en el exterior, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar a los siguientes señores oficiales superiores de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que desempeñen las funciones diplomáticas que se detallan a continuación:

CRNL. EMC. AVC. PASQUEL CARRERA JORGE PATRICIO, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima, a partir del 1 de mayo del 2012 hasta el 31 de octubre del 2013.

CRNL. EM. LUNA JÁCOME EDWIN ENRIQUE, como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 1 de julio del 2012 al 31 de diciembre del 2013.

Art. 2.- Los mencionados señores oficiales percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 3.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1145

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*;

Que el artículo 87 literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece que el militar será dado de baja, entre otras causales, por renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el señor Crnl. Emt. Avc. Bruzzone Galárraga Pedro Rolando, al amparo de los artículos mencionados en el considerando anterior, presenta el 29 de febrero del 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Aérea, su solicitud de renuncia a parte del tiempo de disponibilidad que le resta, para salir con la baja de la institución con fecha 31 de marzo del 2012;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite la solicitud de renuncia a la disponibilidad y el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 31 de marzo del 2012 al mencionado señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°. Dar de baja de la Fuerza Aérea, con fecha 31 de marzo del 2012, de conformidad con el artículo 87 literal a) en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor 170416431-6 Crnl. EMT. AVC. Bruzzone Galárraga Pedro Rolando, quien fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 31 de octubre del 2011, previa resolución del Consejo de Oficiales Generales FAE, en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre del 2011, de conformidad con el Art. 76 lit. f) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Ejecutivo N° 1003, expedido el 9 de enero del 2012.

Art. 2°. De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1146

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo”*;

Que el Art. 87, literal a) ibídem establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) *“Solicitud voluntaria”*; en concordancia con el Art. 75 de la misma ley que dice *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar o todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja”*;

Que el señor **Grad. Cárdenas Proaño Luis Patricio**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, presenta su solicitud de fecha 31 de marzo del 2012, mediante el cual renuncia al tiempo de disponibilidad para acogerse a la baja directa;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 012-204-E-1-KW de 22 de marzo del 2012, remite el proyecto de decreto ejecutivo para dar de baja con fecha 31 de marzo del 2012, al señor Oficial General de la Fuerza Terrestre de conformidad al Art. 87, literal a), en concordancia con el Art. 75 de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de marzo del 2012, al señor 1704373305 **Grad. Cárdenas Proaño Luis Patricio** de conformidad al Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria”*.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1147

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 2012-258-CsG-PN de 23 de marzo del 2012 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja

Voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E. M. Fernando Salomón Zárate Salazar;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en oficio N° 2012-0898-CsG-PN de 29 de marzo del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E. M. Fernando Salomón Zárate Salazar;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor **Coronel de Policía de E.M. Fernando Salomón Zárate Salazar**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Delgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1148

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 2012-246-CsG-PN de 20 de marzo del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la institución policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. José Manuel Rivadeneira Rivadeneira;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional que consta en oficio N° 2012-0896-CsG-PN de 29 de marzo del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. José Manuel Rivadeneira Rivadeneira;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. José Manuel Rivadeneira Rivadeneira, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1149

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 2012-257-CsG-PN de 23 de marzo del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. Miguel Ángel Chiriboga Hurtado;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional que

consta en oficio N° 2012-0897-CsG-PN de 29 de marzo del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente decreto ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. Miguel Ángel Chiriboga Hurtado;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal a) de la citada ley; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial con fecha de expedición del presente decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Miguel Ángel Chiriboga Hurtado, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1150

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de Kazajstán ha otorgado el beneplácito de estilo para la designación del señor Patricio Chávez Zavala, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Patricio Chávez Zavala, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 008-MCP-2012

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, en la ciudad de París se realizará el Foro Internacional "Les enjeux de Rio+20: propositions et perspectives" del 28 al 30 de marzo del 2012;

Que, mediante carta de fecha 31 de enero del 2012 remitida por el señor Edgar Morin, Président de l'Institut International de Recherche, Politique de Civilisation, donde se invita a la Sra. Ministra María Fernanda Espinosa, al Internacional "Les enjeux de Rio+20: propositions et perspectives" del 28 al 30 de marzo del 2012, en la ciudad de París;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 16882 de 26 de marzo del 2012, la Dra. María Fernanda Espinosa solicita autorización para su desplazamiento a París-Francia, a fin de asistir al mencionado evento;

Que, mediante Acuerdo No. 1105 de 26 de marzo del 2012, el Sr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional

de la Administración Pública, concede el permiso requerido por la Sra. Ministra Coordinadora de Patrimonio;

Que, la subrogación según el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público cabe: “cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente”, en concordancia con el Art. 270 de su reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Que el sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado, subrogue el puesto de Ministro Coordinador de Patrimonio del 27 de marzo al 1 de abril del 2012, por cuanto su titular asistirá al Foro Internacional “Les enjeux de Rio+20: propositions et perspectives” que se llevará a cabo en la ciudad de París - Francia.

Art. 2.- Que el biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Coordinador General de Política, Planificación, Seguimiento y Evaluación de Gestión Patrimonial, subrogue el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 27 de marzo al 1 de abril del 2012.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

Comuníquese y publíquese.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

No. 0349

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante oficio No. 64 MRECI-SALC-DRVS-2012, de 10 de enero del 2012, Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Subsecretario de América Latina y El Caribe (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado copia certificada de la nota verbal No. DIMCS No. 69643, suscrita en Bogotá, el 16 de diciembre del 2011, por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, relativa al addéndum modificatorio al “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Colombia” en la cual expresa que: “*El Gobierno de Colombia encuentra que “la modificación consiste en habilitar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, para adelantar las funciones anteriormente adscritas a la Corte Suprema de Justicia de ese país en lo relacionado con dicho Reglamento”. En este sentido, y teniendo en cuenta que este cambio obedece a disposición presidencial de la República de Ecuador, mediante el cual se designó al mencionado Ministerio como la autoridad central para la ejecución de este tipo de convenios, no observamos dificultad alguna para la realización de las modificaciones planteadas*”;

Que, mediante sentencia de 22 de septiembre del 2003, dictada por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha se determina que el ciudadano colombiano Fernández Quintero Edwin Alexander, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sin fecha, el señor Fernández Quintero Edwin Alexander, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Fernández Quintero Edwin Alexander y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Fernández Quintero Edwin Alexander, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a Fernández Quintero Edwin Alexander y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de febrero del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0350

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante oficio No. 64 MRECI-SALC-DRVS-2012, de 10 de enero del 2012, Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Subsecretario de América Latina y El Caribe (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado copia certificada de la nota verbal No. DIMCS No. 69643, suscrita en Bogotá, el 16 de diciembre del 2011, por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, relativa al addéndum modificatorio al “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Colombia” en la cual expresa que: “*El Gobierno de Colombia encuentra que “la modificación consiste en habilitar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, para adelantar las funciones anteriormente adscritas a la Corte Suprema de Justicia de ese país en lo relacionado con dicho Reglamento”. En este sentido, y teniendo en cuenta que este cambio obedece a disposición presidencial de la República de Ecuador, mediante el cual se designó al mencionado Ministerio como la autoridad central para la ejecución de este tipo de convenios, no observamos dificultad alguna para la realización de las modificaciones planteadas*”;

Que, mediante sentencia de 4 de noviembre del 2008, dictada por el Tribunal Penal Cuarto de Pichincha, se determina que el ciudadano colombiano Pantoja Jorge Oliver, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 11 de marzo del 2011, el señor Pantoja Jorge Oliver expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Pantoja Jorge Oliver, responde a

motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, el artículo 3 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Pantoja Jorge Oliver y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Pantoja Jorge Oliver, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a Pantoja Jorge Oliver y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de febrero del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0351

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante oficio No. 64 MRECI-SALC-DRVS-2012, de 10 de enero del 2012, Luis Ignacio Vayas Valdivieso, Subsecretario de América Latina y El Caribe (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado copia certificada de la nota verbal No. DIMCS No. 69643, suscrita en Bogotá, el 16 de diciembre del 2011, por la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, relativa al addéndum modificatorio al "Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Colombia" en la cual expresa que: "*El Gobierno de Colombia encuentra que "la modificación consiste en habilitar al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la República del Ecuador, para adelantar las funciones anteriormente adscritas a la Corte Suprema de Justicia de ese país en lo relacionado con dicho Reglamento". En este sentido, y teniendo en cuenta que este cambio obedece a disposición presidencial de la República de Ecuador, mediante el cual se designó al mencionado Ministerio como la autoridad central para la ejecución de este tipo de convenios, no observamos dificultad alguna para la realización de las modificaciones planteadas*";

Que, mediante sentencia de 8 de noviembre del 2006, dictada por el Tribunal Penal de Napo, se determina que el ciudadano colombiano Silvio Enrique Angulo Landázury, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta dirigida a este Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de fecha 23 de marzo del 2011, el señor Silvio Enrique Angulo Landázury expresa su voluntad de retornar a la República de Colombia, con el

fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7, 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y el artículo 3 del Reglamento Operativo de Traslado de Personas Sentenciadas; y,

Que, mediante el artículo 11 del reglamento, en uno de los criterios se establece el traslado por razones humanitarias, siendo el ciudadano Silvio Enrique Angulo Landázury el sustento de sus hijos menores de edad, por cuanto su madre los abandonó. En la actualidad se encuentran en Colombia con sus abuelos paternos, ambos de avanzada edad, razón por la cual este Ministerio considera repatriable al ciudadano en mención,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Silvio Enrique Angulo Landázury y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Silvio Enrique Angulo Landázury, a las autoridades competentes que el Gobierno de la República de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a Silvio Enrique Angulo Landázury y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 17 de febrero del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0000621

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 359 manda: “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;

Que, el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el Art. 363 de la Carta Magna dispone que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen atención integral en salud, fortalecer los servicios estatales de salud, fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, incorporar el talento humano y mejorar permanentemente la calidad de los servicios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud;

Que, el Art. 12 del “REGLAMENTO ÚNICO PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE CONCURSO, PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS MÉDICOS A NIVEL NACIONAL DE LAS ENTIDADES DE SALUD, TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO, COMO EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS CON FINALIDAD SOCIAL O PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 453, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 31 de julio del 2009, define como médicos especialistas de derecho a los profesionales que tengan título de especialistas expedido por universidades ecuatorianas o extranjeras debidamente refrendado por una universidad ecuatoriana y registrado en las instancias competentes;

Que, el Art. 13 del mismo reglamento dispone que se reconocerá como especialidad de hecho a los profesionales médicos que hayan iniciado el régimen de formación hasta abril del 2000 y que su título haya sido registrado en el Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante informe técnico, los directores nacionales de normatización del talento humano en salud, de atención del primer nivel y de vigilancia y control sanitario manifiestan que “Los médicos familiares en el Ecuador han sido reconocidos por el CONESUP y actualmente por el SENESCYT como especialista”;

Que, en el país existe oferta académica sobre estudios de postgrados correspondiente a la rama de la medicina familiar reconocida en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dar a conocer que la medicina familiar, al tener estudios de postgrados reconocidos en el país, constituye y tiene validez como especialidad.

Art. 2.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales para que, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, expida la norma técnica para el efecto, previo estudio técnico y dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública y la Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000622

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que para alcanzar un desarrollo pleno del derecho a la salud, este requiere del ejercicio interrelacionado y vinculante con otros derechos fundamentales como es el de la educación;

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República señala que: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 363 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 3 y 8 “El Estado será responsable de: 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.”;

Que, el numeral 29 del Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “29. Desarrollar y promover estrategias, planes y programas de información, educación y comunicación social en salud, en coordinación con instituciones y organizaciones competentes.”;

Que, el Art. 122 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, corresponde privativamente a las instituciones del Sistema de Educación Superior la competencia y facultad de conferir los títulos profesionales y grados académicos correspondientes, tanto en tercer como en cuarto nivel.;

Que, mediante Resolución No. 015-002-2011 de 7 de diciembre del 2011, el Consejo de Educación Superior resuelve la creación de una Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con la finalidad de abordar temas de interés prioritario del área de la salud, vinculados con la educación superior;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-02-No. 006-2012 de 25 de febrero del 2012, el Consejo de Educación Superior solicitó al Ministerio de Salud Pública, entre otros aspectos, la derogatoria del Acuerdo Ministerial 0453 de 10 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 646 de 31 de julio del 2009, que expide el Reglamento Único para la Selección Mediante Concurso para la Provisión de Cargos Médicos a Nivel Nacional en las Entidades de Salud, tanto en el Sector Público, como en las Instituciones Privadas, con Finalidad Social o Pública a Nivel Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0453 expedido por el Ministerio de Salud el 10 de julio del 2009, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 646 de 31 de julio del 2009.

Art. 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior, que en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, emita a la brevedad posible, una normativa relacionada a los concursos públicos de méritos y oposición para los programas de especialidades y subespecialidades médicas.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Talento Humano, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000623

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA,
ENCARGADA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay, al ostentar la Presidencia Pro Témpore de la

Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, ha convocado a la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud - UNASUR, a realizarse el día viernes 20 de abril del 2012, en la ciudad de Asunción - Paraguay;

Que, la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud - UNASUR, será precedida por la Reunión del Comité Coordinador preparatoria de la misma y tendrá lugar en la ciudad de Asunción, los días 18 y 19 de abril del 2012;

Que, la magíster Carina Vance Mafla, en su calidad de Ministra de Salud Pública, encargada, participará en la Comitiva que asistirá a la Reunión del Comité Coordinador y a la VI Reunión del Consejo Suramericano de Salud - UNASUR, citadas anteriormente; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el día 20 hasta el día 21 de abril del 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de abril del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 020

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del

territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, los artículos 2 y 4 del decreto ejecutivo en alusión señalan que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas contará, entre otras, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a cuyo cargo se encuentra la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial de fecha 12 de junio del 2008, determina que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ejerce la regulación de la actividad portuaria como Autoridad Portuaria Nacional, con todas las atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, ejercida por la Ex Dirección de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que "La titularidad de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas entre otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, es necesario desconcentrar los productos correspondientes la actividad portuaria marítima y fluvial de competencia de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en el territorio nacional a fin de acercar los servicios a los ciudadanos en los diferentes puertos del país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual, se determina que las ministras y ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: "ejercerla rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.",

Acuerda:

Art. 1.- Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a las direcciones provinciales, las mismas que serán ejecutadas por equipos de trabajo ubicados en las dependencias de las autoridades portuarias correspondientes a los puertos: Puerto Bolívar, Manta, Esmeraldas y en la provincia de Galápagos Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora; y, otros espacios geográficos donde se desarrolle la actividad portuaria, marítima y fluvial, en función de las prioridades que establezca la SPTMF.

Art. 2.- Los equipos de trabajo destinados en los territorios para el cumplimiento de la gestión de puertos y transporte marítimo y fluvial, dependerán administrativa y financieramente de las direcciones provinciales de Transporte y Obras Públicas; y, responderán a la política pública sectorial emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, correspondiéndole a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Nacional del Transporte Acuático, establecer las directrices y mecanismos de control técnico y supervisión de la gestión de los equipos de trabajo.

Art. 3.- Las atribuciones, responsabilidades y productos de competencia de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial que se desconcentran en el presente acuerdo ministerial a los territorios ubicados en la jurisdicción de las direcciones provinciales de Transporte y Obras Públicas, cuya gestión corresponderá a los equipos de trabajo de Puertos Transporte, Marítimo y Fluvial serán las siguientes:

a) GESTIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

1. Matrículas de Agencia Naviera.

- Renovación: Tráfico Nacional y Tráfico Internacional (Agenciamiento de Naves Internacionales).
- Actualización: Tráfico Nacional y Tráfico Internacional (Agenciamiento de Naves Internacionales).

2. Matrículas de Armador de Naves mayores a 50 TRB.

- Renovación: Tráfico Nacional y Tráfico Internacional.
- Actualización: Tráfico Nacional y Tráfico Internacional.

3. Matrículas de Armador de Naves menores a 50 TRB.

- Primera vez.
- Renovación.
- Actualización.
- Inclusión de naves.

4. Registro provisional consolidador y/o desconsolidador de carga marítima.
5. Registro de contratos de naves de bandera nacional.
 - Arrendamiento.
 - Fletamento y/o fletamento a casco desnudo.
 - Asociación.
6. Registro de resciliaciones de contratos de bandera nacional.
 - Arrendamiento.
 - Fletamento y/o fletamento a casco desnudo.
 - Asociación.
7. Certificación de documentos habilitantes relacionados con la gestión del transporte marítimo y fluvial.
8. Informes de inspecciones de control a las agencias navieras para verificar el cumplimiento.
 - Operaciones para los puertos y tráfico autorizados.
 - Líneas navieras agenciadas.
 - Tarifas básicas y recargos a las tarifas de fletes oceánicos.
9. Informes de inspecciones de control a los armadores para verificar el cumplimiento de:
 - Rutas determinadas.
 - Horarios determinados.
 - Tarifas del servicio público de
 - Carga.
 - Pasaje.
10. Absolución de consultas básicas a usuarios en materia del transporte marítimo y fluvial respecto a: tarifas, horarios, rutas del servicio de transporte público; y,

b) GESTIÓN DE PUERTOS:

1. Informe de control técnico de estándares y parámetros de calidad en la prestación de servicios portuarios.
2. Certificación de embalajes para carga IMDG.
3. Autorización de embarque carga IMDG.
4. Informe de inspecciones a las áreas técnicas y operativas de las entidades portuarias, terminales privados y demás facilidades portuarias públicas y privadas.

5. Renovación de matrículas, y/o actualización de datos de empresas de servicios portuarios.
6. Certificación de documentos habilitantes relacionados con la gestión portuaria.
7. Reportes sobre matrículas emitidas y vigentes (listados actualizados).
8. Inspecciones de control de actividades, equipamiento y ubicación de la infraestructura de los operadores de servicios portuarios.
9. Reportes de análisis y absolución de consultas básicas de la gestión portuaria (portuaria, administrativa, financiera, tarifaria, entre otros).
10. Reportes de reclamos de los usuarios de los puertos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la implementación del presente acuerdo ministerial, encárguese al Viceministro de Gestión del Transporte, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a la Coordinadora General Administrativa Financiera, quienes deberán coordinar con los directores provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Segunda.- Establécese como áreas geográficas piloto para la implementación del presente acuerdo ministerial de desconcentración de la gestión portuaria y del transporte marítimo y fluvial, los puertos de Manta en la provincia de Manabí, Puerto Baquerizo Moreno y Puerto Ayora, en las Islas San Cristóbal y Santa Cruz respectivamente, pertenecientes a la Provincia Insular de Galápagos.

Tercera.- Encárguese al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de la emisión de los perfiles correspondientes al personal que integrará los equipos de trabajo en los territorios donde se ubica la gestión desconcentrada de la dependencia a su cargo en coordinación con la Coordinadora General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo máximo de noventa días (90) considerados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial, la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial implementará el proceso de desconcentración de sus competencias, atribuciones, responsabilidades y productos, y de forma inmediata procederá a la réplica en el territorio nacional, según corresponda.

Segunda.- En el plazo máximo de ciento ochenta días (180) del cumplimiento de la disposición transitoria primera de este acuerdo ministerial, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, luego del análisis correspondiente, desconcentrará las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 1087 de 7 de marzo del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de abril del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte P., Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 2012-016

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639, publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: "...El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el Decreto Ejecutivo 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta:

"...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la integración del "Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME)"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza - Asesor de Despacho, como delegado alterno; para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la integración del "Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME)".

Artículo 2.- El economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y el economista Diego Alfredo Martínez Vinueza - Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al economista Mateo Patricio Villalba Andrade - Subsecretario de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza - Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo N° 2011-032 de catorce (14) de julio del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 19 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2012-017

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que con fecha 16 de diciembre del 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-, la Secretaría

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional a fin de facilitar la concurrencia de voluntades, esfuerzos y recursos para desarrollar acciones conjuntas que permitan de manera coordinada aportar a consolidar un ecosistema de innovación a través de elaboración de estudios previos, el diseño definitivo y la implementación y operación de un Parque Tecnológico para el Distrito Metropolitano de Quito, con la participación del sector público, privado y académico y enmarcado en una visión de desarrollo sistémico;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en las reuniones que se lleven a cabo entre las partes suscribientes, para que de manera coordinada se aporte a consolide un ecosistema de innovación a través de elaboración de estudios previos, el diseño definitivo y la implementación y operación de un Parque Tecnológico para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al master Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y, al economista Luis Ramiro Moncayo Córdova - Gerente del Proyecto Yachay, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Técnico Tripartito para ejecución del Convenio de Cooperación MIPRO-SENESCYT-Municipio de Quito para la implementación de un Parque Tecnológico en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- El master Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y, el economista Luis Ramiro Moncayo Córdova - Gerente del Proyecto Yachay, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo, al master Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado principal, y, al economista Luis Ramiro Moncayo Córdova - Gerente del Proyecto Yachay, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, a la señora Ministra de Industrias y Productividad, así como al señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo N° 2011-038 de quince (15) de julio del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 19 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

N° 2012-018

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de fecha 31 de marzo del

2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, que en el Libro IV, De la Biodiversidad, Art. 180 dispone: "La Comisión Nacional de Bioseguridad estará conformada por: (...) 7. Un representante del sector académico designado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 15 de octubre del 2010, se decreta: "...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que represente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Nacional de Bioseguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario de Investigación Científica, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza - Asesor de Despacho, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario de Investigación Científica, como delegado principal, y el economista Diego Alfredo Martínez Vinueza - Asesor de Despacho, como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario

de Investigación Científica, como delegado principal, y al economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa - Asesor de Despacho, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo, a la señora Ministra del Ambiente o su delegado en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo N° 2011-036 de catorce (14) de julio del 2011, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encargado.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 19 de marzo del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICIEMBRE DEL 2011

**ALCALDE: FACULTAD PARA
DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA
UN INMUEBLE DONDE FUNCIONARÁ
EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

OF. PGE. N°: 05517 de 19-12-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mejía.

CONSULTA:

“Si el señor Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Mejía o es el Concejo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Mejía en Pleno quien tiene la facultad para declarar de utilidad pública un inmueble donde funcionará la Casa del Sistema

de Protección; además de determinar si deben acogerse obligatoriamente al trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general, la máxima autoridad de la institución pública puede resolver la adquisición de un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas mediante declaratoria de utilidad pública o de interés social, se concluye que corresponde al Alcalde como representante legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Mejía, persona jurídica de derecho público, conforme el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, declarar de utilidad pública el bien inmueble en el que funcionará la Casa del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Mejía, siempre y cuando se cuente con la decisión del cuerpo colegiado, Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para adquirir dicho inmueble, puesto que conforme a los artículos 8 y 15 de la Resolución N° 31 expedida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia antes citada, las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son tomadas por todos sus miembros, sin que puedan desconocerlas o adoptarlas por cuenta propia a nombre de dicho Concejo Cantonal.

**BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO:
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

OF. PGE. N°: 05273 de 01-12-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Azogues.

CONSULTA:

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se encuentra facultado legalmente para cancelar los valores que por concepto de bonificación por años de servicio se encuentran establecidos en la Ordenanza expedida para el efecto, sabiendo que la misma fue expedida muchos años antes de la vigencia de la LOSEP?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Tomando en cuenta que al haberse publicado la Ley Orgánica del Servicio Público con fecha 6 de octubre del 2010 quedaron derogadas las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposiciones que reconocieron bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, en atención a los términos de su consulta se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, no se encuentra facultado legalmente, para cancelar ningún valor por concepto de bonificación por años de servicio a los servidores que cumplan años de servicio con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio Público, puesto que las bonificaciones previstas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Municipalidad a su cargo, fueron

derogadas por el inciso tercero de las disposiciones derogatorias de la referida ley orgánica.

**CONCEJO MUNICIPAL:
PRINCIPALIZACIÓN DE CONCEJAL SUPLENTE,
CONVOCATORIA ELECCIÓN DE VICEALCALDE.
FUNCIONES DEL PROCURADOR SÍNDICO
Y RESPONSABILIDADES**

OF. PGE. N°: 05551 de 21-12-2011

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Sigchos.

CONSULTAS:

“¿Cuál es el proceso para principalizar a un Concejal Suplente?”.

“¿Cuándo y en qué circunstancias debe principalizarse a un Concejal Suplente?”.

“¿Es procedente que el Alcalde, o Vicecalde cuando hace las veces de Alcalde, pueda hacerle participe de una sesión a un Concejal Suplente sin antes haberlo convocado?”.

“¿Es procedente que un Concejal, sin que haya presentado su documentación a la Comisión de Mesa, y sin que sea convocado se principalice dentro de la sesión de Concejo?”.

“¿Si el Concejo Municipal sesionó con todos los señores concejales, que son 7, de los cuales el señor Vicecalde presidió la sesión, por licencia del señor Alcalde titular, y al no habersele convocado a la señorita Concejala suplente del señor Vicecalde, es válida la sesión?”.

“¿El Concejo Municipal, puede sesionar aún en el caso que el señor Vicecalde, encargado de la Alcaldía, no haya convocado a su suplente, y por ende no se cuente con ella?”.

“¿Si al señor Vicecalde en el tiempo de encargo de la Alcaldía, se le termina el período legal para el cual fue electo como Vicecalde, es legal que convoque a sesión y se elija la segunda autoridad ejecutiva, o es procedente que se prorrogue en funciones hasta cuando asuma el Alcalde titular luego de su licencia?”.

“¿El criterio del Procurador Síndico Institucional, es de cumplimiento obligatorio para la Cámara Edilicia y el Ejecutivo Municipal?”.

“¿Bajo qué circunstancias legales no puede sesionar el Concejo Municipal?”.

“¿Es procedente que la Institución Municipal quede en acefalía de una de sus autoridades, aún que sea por un momento?”.

“¿Dentro del COOTAD, cuál es la base legal para derogar, revocar o reconsiderar una decisión adoptada por la Cámara Edilicia?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

El proceso para principalizar a un Concejal Suplente, se encuentra contemplado en el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, según el cual, el Concejal Suplente asume la dignidad de Concejal Principal cuando el titular se encuentre ausente; y además, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 167 de la referida ley orgánica, en caso de ausencia del Concejal Alternativo, se deberá convocar por Secretaría al candidato principal que siga en la lista en el orden de votación; y en caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado los posibles alternos de la fuerza política respectiva, deberá ejercer esa representación el siguiente candidato más votado.

De conformidad con los artículos 165 e innumerado agregado a continuación del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referidos en la primera consulta, se concluye que el Concejal suplente deberá principalizarse únicamente cuando el titular se encuentre ausente de manera temporal o definitiva.

No es procedente que el Alcalde, o Vicecalde cuando hace las veces de Alcalde, pueda hacerle participe de una sesión a un Concejal Suplente sin que antes la Secretaría de Concejo lo hubiere convocado a principalizarse, de conformidad con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Tal como manifesté al absolver la consulta anterior, se deberá convocar al Concejal Suplente a través de Secretaría, y solo después puede participar o actuar en una sesión de Concejo, en reemplazo del Concejal Titular.

De conformidad de lo dispuesto en el artículo 5 del COOTAD, las actuaciones del Concejo Municipal, son responsabilidad de dicho cuerpo colegiado, en virtud de la autonomía reconocida en la indicada disposición legal, por lo que no me corresponde pronunciarme sobre la validez de los actos del Concejo Municipal de Sigchos.

Sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con el artículo 320 del referido COOTAD, los concejos municipales pueden reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en dicho código orgánico.

Teniendo en cuenta que el Vicecalde está actuando como Alcalde, de conformidad con el Art. 62 letra a) del COOTAD, como tal le corresponde efectuar la respectiva convocatoria al Concejo, para la elección del Vicecalde.

El artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que corresponde al Procurador Síndico Municipal, entre otras funciones, el asesoramiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, conforme a su artículo 364, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados

están facultados para dictar o ejecutar actos en ejercicio de su función administrativa, se concluye que no es de obligatorio cumplimiento para la Cámara Edilicia y el Ejecutivo Municipal el criterio del Procurador Síndico.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no contiene disposiciones relativas a las responsabilidades del Concejo o del Ejecutivo Municipal, cuando actúen en contra del informe del Procurador Síndico Municipal; no obstante lo cual, cabe considerar al respecto, lo que señala el tratadista Roberto Dromi en su obra "Derecho Administrativo", en los siguientes términos: "En materia de dictámenes, la responsabilidad recae en el órgano activo que emite la resolución final; como regla común el órgano consultivo carece de responsabilidad, excepto el caso en que la opinión técnico-jurídica fuere expresada con mala fe, desviación del poder, o de otra manera antijurídica e ilícita. El dictamen difiere también de la aprobación por ser emisión de juicio con alcance de control previo, que a veces incide en la validez y la perfección del acto, pero nunca le otorga eficacia".

Sin perjuicio de lo expuesto, el Concejo, el Ejecutivo Municipal y el Procurador Síndico serán responsables de sus actos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República que expresa: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Las consultas novena, décima y onceava formuladas por usted no están referidas a la inteligencia de normas jurídicas, sino a eventuales situaciones que pudieran ocurrir en el seno del Concejo Municipal; motivo por el cual, me abstengo de atender las consultas planteadas.

**CONVENIO DE PAGO:
OBLIGACIONES POR OBRAS EJECUTADAS
SIN RESPALDO CONTRACTUAL**

OF. PGE. N°: 05605 de 26-12-2011.
CONSULTANTE: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CONSULTA:

"¿Es el convenio de pago la vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes recibidos de terceros, sin que haya precedido a dicha ejecución, prestación o entrega un acto administrativo válido dictado por autoridad competente?; y, ¿cuál es el procedimiento que se debe observar para suscribir dicho convenio de pago?"

PRONUNCIAMIENTO:

Según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el convenio

de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 115 y 178 del mismo código orgánico.

El mecanismo que adopte el Ministerio de Justicia para el pago de las obras, bienes y servicios recibidos, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de esa Secretaría de Estado, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago.

Es pertinente advertir que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas, por lo que en lo posterior, ese Ministerio deberá adoptar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se reciban obras o servicios o se adquieran bienes, y en general, se asuman obligaciones, sin el correspondiente respaldo contractual.

Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contraloría General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las acciones u omisiones en los casos que motivan su consulta.

**DÉCIMO TERCER SUELDO:
APLICABILIDAD DEL 40%
A PENSIONISTAS DEL ISSFA**

OF. PGE. N°: 05271 de 01-12-2011.
CONSULTANTE: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA.

CONSULTA:

"¿Debe el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), aplicar el descuento del 40% de aporte del Estado, al décimo tercero que perciben los pensionistas de retiro del ISSFA?"

PRONUNCIAMIENTO:

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), debe aplicar el descuento del 40% de aporte del Estado, establecido en el primer artículo innumerado agregado a continuación del Art. 113 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, a la décimo tercera y décimo cuarta pensión, a quienes reciban pensiones de retiro militar por parte de dicho instituto y presten servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, en los casos en que el monto de la pensión de retiro supere el valor de una canasta básica familiar.

**DIPLOMÁTICOS:
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CARRERA**

OF. PGE. N°: 05537 de 20-12-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSULTA:

“Es procedente o no que los funcionarios públicos de carrera diplomática constantes en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior (LOSE), esto es, los de las categorías de: Primera: Embajador; Segunda: Ministro; Tercera: Consejero; Cuarta: Primer Secretario; Quinta: Segundo Secretario; y, Sexta: Tercer Secretario, puedan acogerse al beneficio de jubilación previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, regular y controlar la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, de conformidad con el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la LOSEP, que dispone: “En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el **Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior** y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas en lo relacionado con el personal ocasional; la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas”. (El resaltado me corresponde).

**DONACIÓN:
BIENES MUEBLES A ESCUELA**

OF. PGE. N°: 05550 de 21-12-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Putumayo.

CONSULTA:

“¿Procede la donación de la Municipalidad previa resolución del Concejo Municipal de pupitres, mesas para comedores escolares, anaqueles, escritorios, materiales didácticos, implementos de aseo, insumos para la eliminación de malezas, combustibles y lubricantes a las escuelas y centros educativos del cantón Putumayo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Se concluye que la Municipalidad de Putumayo puede donar, previa resolución del Concejo, pupitres, mesas para comedores escolares, anaqueles, escritorios, materiales didácticos a las escuelas y **centros educativos públicos de dicho cantón**, siempre que cuente con los recursos económicos para tal efecto y con la respectiva certificación presupuestaria conforme lo prescribe el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no siendo procedente donar implementos de aseo, insumos para eliminar malezas, combustibles y lubricantes.

**DONACIÓN:
BIENES MUEBLES A
ENTIDADES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

OF. PGE. N°: 05551 de 21-12-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Girón.

CONSULTA:

“El objeto del presente es consultarle si en aplicación del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Art. 264 de la Constitución del Estado, que norman como competencia exclusiva del Gobierno Municipal el Planificar, construir y mantener los equipamientos de educación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, puede donar bienes muebles como equipos de computación, sillas, mesas y bienes muebles de oficina a las Entidades Educativas Públicas ubicadas dentro de la jurisdicción Cantonal”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad de Girón puede donar, previa resolución del Concejo, bienes muebles como equipos de computación, sillas, mesas y bienes muebles de oficina **a las entidades educativas públicas de dicho cantón**, siempre que cuente con los recursos económicos para tal efecto y con la respectiva certificación presupuestaria conforme lo prescribe el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**DONACIÓN DE INMUEBLE:
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO**

OF. PGE. N°: 05520 de 19-12-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Mejía.

CONSULTA:

“¿Legalmente es procedente o no que se done a favor del Ministerio de Salud Pública el lote de terreno mostrenco, de propiedad municipal, ubicado en la calle Miguel Salazar y camino a Rumipamba de la parroquia Alóag, para que se construya un centro de salud?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Considerando que el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla la procedencia de realizar donaciones de bienes inmuebles entre entidades del sector público siempre que lleguen a un acuerdo, sin que para el efecto se requiera de insinuación judicial; y, que el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, prevé que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso de bienes sino donación, se concluye que es legalmente procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, entregue en donación el lote de terreno mostrenco, de propiedad municipal, ubicado en la calle Miguel Salazar y camino a Rumipamba de la parroquia Alóag, a favor del Ministerio de Salud Pública para que se construya un centro de salud.

La conveniencia de la donación del inmueble a favor del Ministerio de Salud Pública para la construcción de un centro de salud será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Municipal consultante.

**EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA EP:
ACTIVIDADES OPERATIVAS
CON INSTITUCIÓN BANCARIA
-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR-**

OF. PGE. N°: 05518 de 19-12-2011.

CONSULTANTE: Gerencia General de la Empresa Provincial de Vivienda E. P.

CONSULTA:

“¿Siendo el Banco Central del Ecuador el único accionista del Banco del Pacífico S. A., podría considerarse el indicado Banco dentro de la banca pública; y si está dentro de esa categoría la Empresa Provincial de Vivienda E. P., podría efectuar todas las actividades operativas de una Empresa Pública con esa Institución Bancaria?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Aún cuando el Banco Central del Ecuador sea el único accionista del Banco del Pacífico S. A., calidad que corresponderá a la Corporación Financiera Nacional, una vez que se efectúe la transferencia de la totalidad de acciones dispuesta por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 941, el Banco del Pacífico S. A. conserva su naturaleza de persona jurídica de derecho privado y en consecuencia, aún cuando sea una entidad financiera cuyas acciones corresponden en su totalidad al Estado, no puede ser considerado banca pública.

En consecuencia, la Empresa Provincial de Vivienda E. P., no puede efectuar todas sus actividades operativas con el Banco del Pacífico S. A., sino que de conformidad con el numeral 9 de Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, debe abrir una cuenta en la banca pública, para el manejo de los flujos de operación de dicha empresa pública.

Mediante convenio, esa empresa pública podría abrir una cuenta rotativa de ingresos en un banco privado corresponsal del depositario oficial, de conformidad con el numeral 4.4.4.5. de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y el acápite 403 de las Normas de Control Interno, expedidas por Acuerdo de la Contraloría General del Estado.

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD:
NORMATIVA TÉCNICA PARA
CALIFICACIÓN DEL PERSONAL**

OF. PGE. N°: 05280 de 01-12-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Montecristi.

CONSULTAS:

1.- “¿El personal que pasó a formar parte del Registro Municipal de Propiedad del Cantón Montecristi, debe ser contratado bajo la normativa del Código del Trabajo o de la Ley Orgánica del Servicio Público?”.

2.- “¿Una vez puesta en vigencia la Ordenanza del Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, es procedente que se haya determinado a los Jefes Departamentales reintegrados como de Libre Nombramiento Remoción?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Respecto del personal que a la fecha de promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos trabajaba en los registros de la propiedad y mercantil, le corresponde aplicar la disposición transitoria primera de la indicada ley, por lo cual el personal que anteriormente laboraba en el Registro de la Propiedad de Montecristi (ente privado), pasará a formar parte del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Montecristi, bajo el régimen de la LOSEP o del Código del Trabajo, según el caso.

Para determinar si el personal que pasó a formar parte del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Montecristi “debe ser contratado bajo la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público o del Código del Trabajo, deberá tener en cuenta los parámetros y procedimientos dispuestos en el Decreto Ejecutivo N° 225, publicado en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010 que contiene los parámetros para la Clasificación de Servidores y Obreros, que reformó el Decreto Ejecutivo N° 1701 de 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 592 de 18 de mayo del 2009 que determinó las “Limitaciones a la Contratación Colectiva del Sector Público”, así como la “Normativa Técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros y servidora y servidores del sector público”, expedida por la SENRES (actual Ministerio de Relaciones Laborales) mediante Resolución N° 141, publicada en el Registro Oficial N° 620 de 25 de junio del 2009.

2.- Teniendo en cuenta que el asunto consultado fue conocido y resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 4 y por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de la normativa jurídica citada, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

**SANCIONES DISCIPLINARIAS:
NORMATIVA APLICABLE A
LOS MIEMBROS DEL
CUERPO DE VIGILANTES DE LA CTE**

OF. PGE. N°: 05549 de 21-12-2011.

CONSULTANTE: Comisión de Tránsito del Ecuador.

CONSULTA:

“¿Es procedente que para el cómputo del tiempo para que opere la prescripción de las sanciones disciplinarias impuestas a los Miembros del Cuerpo de Vigilantes de la CTE, se lo haga tomando en consideración la normativa del ERJAFE como norma supletoria?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cómputo del tiempo para que opere la prescripción de las infracciones disciplinarias de los miembros del Cuerpo de Vigilantes de la CTE, establecido en el artículo 115 del Reglamento de Disciplina de la Comisión de Tránsito del Guayas (actual Comisión de Tránsito del Ecuador) corre únicamente en los días hábiles.

No. 26-DE-ANP-2012

**María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establece el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: *“Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos”*; y, *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano en su artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; esta no podrá ser*

retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de fecha 28 de febrero del 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el Reglamento de Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, en su artículo 8 establece que corresponde al Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del Servicio Postal Universal y de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, debiendo asegurar, además, el régimen de libre competencia;

Que, debido a la diversidad de procedimientos para el manejo de la correspondencia que mantienen los operadores tanto el público como privados, es necesario normar y unificar los mismos, con el fin de asegurar un adecuado manejo de la correspondencia y evitar la expoliación, deterioro o daño del objeto postal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal,

Resuelve:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS”.

TÍTULO PRELIMINAR

Glosario: Para los efectos de este reglamento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Agencia Nacional Postal.**- Es la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto

público como privados, cuyas funciones son las de regular, supervisar y controlar la prestación del servicio postal y velar por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal.

2. **Envío u objeto postal.-** Es un bien material, con o sin valor comercial con peso no mayor a 50 kg, susceptible de ser movilizado por las redes físicas de los servicios postales para su entrega en una dirección determinada.
3. **Correspondencia.-** Es la comunicación escrita que recibe la denominación de carta, tarjetas postales, impresos, cecogramas, así como los pequeños paquetes de un peso menor o igual a 4 kg, de tráfico legal, que será transportada por redes postales y entregada al destinatario en la dirección indicada por el remitente.
4. **Envío confiscado.-** Envío postal que las autoridades competentes detienen por contener objetos prohibidos establecidos por la legislación nacional e internacional.
5. **Imposición.-** Es el acto por el cual el remitente o el impositor colocan el envío en un buzón o se lo entregan al responsable del operador postal para que cumpla el proceso postal hasta su entrega, según el requerimiento del remitente.
6. **Operador postal.-** Es toda persona natural o jurídica que realiza o ejerce los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega local, nacional o internacional de los envíos u objetos postales.
7. **Puntos de atención al cliente.-** Son instalaciones físicas destinadas a la prestación del servicio postal. Denomínese también oficina o establecimiento.
8. **Servicio postal.-** Consiste en el desarrollo de los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos u objetos postales en territorio local, nacional o internacional.
9. **Consumidor o usuario.-** Persona natural o jurídica que como remitente o destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto normar la prestación del servicio postal en cada uno de sus procesos desde, hacia y entre las islas que conforman la provincia de Galápagos, precautelando, cuidando y conservando el medio ambiente de la provincia, de conformidad a las disposiciones legales que sean aplicables para este propósito.

La aplicación de este reglamento es de carácter obligatorio para los operadores postales tanto público como privados; así como también para los/as usuarios/as del servicio postal.

Artículo 2.- Del derecho a ser informado.- El operador postal deberá informar al usuario/a con claridad y transparencia acerca de los servicios prestados, las tarifas y las condiciones para la aceptación de los envíos u objetos postales; así como, las prohibiciones referentes a las especies protegidas tanto de flora como de fauna que se encuentran determinadas en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable en el territorio de la provincia de Galápagos y demás prohibiciones determinadas en la legislación ecuatoriana, respecto de las especies nativas y/o en peligro de extinción.

Artículo 3.- De la admisión y recolección de envíos u objetos postales en los puntos de atención del operador postal en el territorio continental e insular ecuatoriano.- Para la admisión y recolección de los envíos u objetos postales, los operadores postales a través de su personal de recepción de envíos, deberán revisar cuidadosamente el contenido de estos, con el fin de evitar el ingreso y salida de productos o especies de flora y fauna protegidas, bienes patrimoniales, muestras para investigación que no cuenten con la autorización de salida emitida por autoridad competente, entre otros envíos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de este instrumento sean considerados como no permitidos.

En el caso de que el operador postal, luego de la revisión referida en el párrafo anterior, detectare que dentro del contenido de un envío u objeto postal se encuentran especímenes de flora y fauna, así como objetos patrimoniales o muestras de especies que estén dirigidas para la investigación y que no cuenten con la autorización de salida del territorio continental e insular ecuatoriano emitida por autoridad competente, deberá retenerlo e informar a las mismas para su intervención.

Artículo 4.- De los medios de transporte.- Para el transporte de los envíos u objetos postales, los operadores postales podrán utilizar como medios de transporte lanchas, motocicletas, automotores, entre otros; los mismos que deberán contar con la autorización emitida para el efecto por el Instituto Nacional Galápagos -INGALA- de conformidad a la normativa aplicable. Del mismo modo, los operadores postales deberán observar las demás normas generales que rigen para el transporte de envíos de origen vegetal y animal en la provincia de Galápagos.

Artículo 5.- De la distribución y entrega de envíos u objetos postales.- El operador postal debe cumplir con la distribución y entrega de los envíos u objetos postales a él encomendados, mediante el servicio de ventanilla o cartero, previa presentación de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del destinatario, según corresponda. En el caso de que un tercero retire o reciba el envío u objeto postal, deberá presentar la documentación que requiera el operador postal para el efecto.

Para este procedimiento el operador postal deberá contemplar lo dispuesto en el artículo 14 del Instructivo para el manejo de correspondencia expedido por la

Agencia Nacional Postal mediante Resolución No. 25-ANP-DE-2011 de 22 de junio del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 494 de 19 de julio del 2011.

Artículo 6.- Seguridad.- El operador postal deberá contar con un plan de contingencia para precautelar y dar continuidad al servicio postal en caso de emergencia, desastres naturales y/o en caso de suscitarse algún inconveniente durante el proceso relacionado al mismo, además deberá contar con procedimientos para el manejo de desechos orgánicos, plásticos, vidrios y papel, con el objetivo de prevenir y evitar la contaminación ambiental.

Artículo 7.- Envíos no permitidos.- Se prohíbe de manera general la inclusión en los envíos u objetos postales, de las mercaderías de prohibida comercialización, en virtud de lo establecido por el Convenio Postal Universal, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y cualquier otra norma aplicable para el efecto. Adicionalmente se prohíben las siguientes:

- a) Estupefacientes y sustancias psicotrópicas; de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Antinarcóticos;
- b) Material explosivo, inflamable, radioactivo u otros peligrosos;
- c) Objetos que por su naturaleza o su embalaje, puedan manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros o puedan presentar peligro para empleados y público en general;
- d) Animales vivos en todas sus categorías de envíos;
- e) Objetos tutelados por leyes especiales;
- f) Objetos o piezas que constituyan parte del Patrimonio Cultural de la nación, conforme lo dispone la Ley de Patrimonio Cultural;
- g) La flora y fauna protegidas, de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable;
- h) Las monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos;
- i) Los objetos obscenos o inmorales; y,
- j) Las demás establecidas en otros ordenamientos jurídicos vigentes.

Si el personal de ventanilla sospecha que existen objetos de dudosa licitud o peligrosos, incluidos en los envíos u objetos postales, deberá solicitar al usuario/a la copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, según corresponda, y comunicará a las autoridades pertinentes, solicitando su intervención. De confirmar la existencia de objetos no permitidos, el operador postal levantará un acta que contendrá un detalle de lo sucedido y del procedimiento adoptado por este, cuya copia deberá ser remitida de manera inmediata del particular a la Agencia Nacional Postal.

Artículo 8.- De la calidad.- La Agencia Nacional Postal, dentro del ámbito de sus competencias, realizará evaluaciones periódicas a los operadores postales en temas relacionados a la calidad en la prestación del servicio postal, las mismas que tomarán en cuenta aspectos de infraestructura, ambientales, tecnológicos y seguridad, con el objetivo de proteger al medio ambiente y mejorar la calidad del servicio prestado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y demás normas técnicas que se emitan para el efecto.

Artículo 9.- Sanciones.- El incumplimiento del presente reglamento por parte de los operadores postales estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan de acuerdo a la infracción.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los operadores postales para la prestación del servicio postal desde, hacia y entre las islas que conforman la provincia de Galápagos a más de las obligaciones que se encuentran determinadas en el Convenio Postal Universal, la Ley de la Defensa del Consumidor y su reglamento, así como en las normas emitidas por la Agencia Nacional Postal, se obligan a acatar en forma estricta las disposiciones que emita el Ministerio del Ambiente, Instituto Nacional Galápagos -INGALA-, Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN-, y demás normativa que sea de aplicación para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 4 de abril del 2012.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

ANP.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 51

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea

al Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior, COMEX, “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas.”;

Que el Consejo de Comercio e Inversiones, COMEXI, expidió la Resolución 184, publicada en el Registro Oficial N° 57 de 8 de abril del 2003, mediante la cual se estableció procedimientos para la importación de vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificados en el Capítulo 87 y en la subpartida 9808.00.00.94 del Arancel Nacional de Importaciones, con excepción de las partidas 8712.00.00; 87.13 y 87.16;

Que mediante resoluciones Nros. 203, 231, 440, 454, 476, 495 y 539 del COMEXI, publicados en los registros oficiales Nros. 157, 272, 425, 480, 550, 645 y 122 de 28 de agosto del 2003, 12 de febrero del 2004, 15 de septiembre del 2008, 3 de diciembre del 2008, 17 de marzo del 2009, 30 de julio del 2009 y 3 de febrero del 2010, respectivamente, se ha reformado la Resolución 184 del COMEXI;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión de 27 de marzo del 2012 conoció el informe técnico MCPEC-COMEX-019-2011, respecto de la reforma de la Resolución 539 y resolvió codificar la Resolución 184 del COMEXI, incluyendo todas sus reformas;

Que mediante memorando Nro. MCPEC-DESP-2012-0073-M de 27 de marzo del 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX de 27 de marzo del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Las importaciones de vehículos automóviles y demás vehículos terrestres, sus partes, piezas y accesorios, clasificables en el Capítulo 87 y en la subpartida 9808.00.00.94 del Arancel Nacional de Importaciones, con excepción de las partidas 8712.00.00, 87.13 y 87.16; se regirán, además, por las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la importación de vehículos automóviles, y demás vehículos terrestres, siempre y cuando sean nuevos y su año modelo corresponda al año en que se

realice la importación o al año siguiente de la importación. El año modelo se verificará por el Número de Identificación del Vehículo (VIN).

Para la determinación del año en que se realice la importación de los vehículos señalados, se considerará la fecha de embarque.

No se consideran como nuevos aquellos vehículos cuyos documentos señalen otra condición;

- b) Se permite la importación de partes, piezas y accesorios de los vehículos automóviles, y demás vehículos terrestres, siempre y cuando sean nuevos;
- c) Para efectos de proteger el medioambiente, las importaciones amparadas en esta resolución, deberán cumplir con todas las normas aplicables para su protección vigentes en el Ecuador; y,
- d) Los vehículos automóviles y demás vehículos terrestres que ingresen al país con el propósito de cumplir contratos de obras públicas bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado y que soliciten cambio de régimen a importación a consumo, serán considerados como nuevos, siempre que, al momento de haber ingresado a este régimen especial, hayan cumplido con lo estipulado en el literal a) del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Se permite la importación de motores clasificables en las partidas arancelarias 84.07 y 84.08, siempre y cuando sean nuevos, con las siguientes excepciones:

- a) Se permite la importación de motores de aviación y para la propulsión de barcos, remanufacturados (overholeados) clasificados en las subpartidas arancelarias 8407.10.00, 8407.29.00 y 8408.10.00;
- b) Se permite la importación de los demás motores remanufacturados, clasificados en las subpartidas arancelarias 8408.90.10 y 8408.90.20; y,
- c) Se permite la importación de partes remanufacturadas, clasificables en la partida arancelaria 84.09 siempre y cuando sean para motores de las subpartidas descritas en los literales a) y b) anteriores. Para la importación de las partes clasificables en esta partida, se requerirá la licencia de importación del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 3.- Se permite la libre importación de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados, siempre que su año modelo de fabricación corresponda a los últimos quince (15) años anteriores al año de la importación.

Se incluye la subpartida arancelaria 8704.10.00.90 entre las partidas y subpartidas de libre importación de equipo caminero inmersas en este artículo.

Artículo 4.- Se permite la importación de vehículos especiales, usados y donados a favor de instituciones

públicas o privadas sin fines de lucro, cuya función esté relacionada con las actividades que realizan las entidades beneficiarias.

Los vehículos mencionados en el inciso anterior no podrán ser objeto de traspaso de dominio, dentro de los cinco años subsiguientes al de su nacionalización; debiendo la Autoridad Nacional de Tránsito, registrar la correspondiente prohibición de enajenar.

Artículo 5.- Para los casos de donaciones, las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que vayan a beneficiarse de donaciones de vehículos automotores de uso especial, presentarán ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, junto con la solicitud de exoneración de los tributos al comercio exterior, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Convenio de Donación, debidamente legalizado por el Cónsul del Ecuador en el país de origen, en el que conste la especificación de que el vehículo donado es compatible con las actividades que realiza la institución beneficiaria.
- Copia certificada de los estatutos de la entidad beneficiada, aprobados por el Ministerio del ramo respectivo.

Adicionalmente, durante el trámite de nacionalización respectivo, la autoridad aduanera deberá verificar que se cumpla la revisión técnica vehicular por parte de la Autoridad Nacional de Tránsito, tal como lo establece el Art. 213 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 6.- Se permitirá la importación de otros vehículos automotores terrestres usados, pese a estar clasificados en el Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importaciones, siempre que se demuestre que sus características, condiciones de fabricación y destino o uso natural, impidan la normal circulación de estos vehículos en las vías públicas y dentro de la red de carreteras del país, clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias:

8705.90.11.00 (Coches barredoras); 8705.10.00.00 (Camiones Grúas); 8433.51.00.00 (Cosechadoras-Trilladoras); 8701.90.00.00 (vehículos para recolección de cosechas [entiéndase por Tractor agrícola con acople para cosechadora]); 8701.10.00.00 (Motocultores); y, 8716.20.00.00 (Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola), siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos 15 años anteriores a la fecha de nacionalización.

Se permitirá también la importación de otros vehículos automotores terrestres usados, que cumplan la especificación del primer párrafo de este artículo, clasificados en las subpartidas arancelarias 8703.21.00.90 (cuadrones); y 8703.10.00.00 (carros de golf y go karts) siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos 15 años anteriores a la fecha de nacionalización y se trate de menaje de casa.

Adicionalmente, durante el trámite de nacionalización respectivo, la autoridad aduanera deberá verificar que se cumpla la revisión técnica vehicular por parte de la

Agencia Nacional de Tránsito o Comisión de Tránsito del Ecuador, tal como lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con excepción de los menajes de casa.

Artículo 7.- Se permitirá la nacionalización de vehículos usados a los funcionarios que se amparen en la Ley sobre Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, siempre que acrediten haber matriculado dichos vehículos en el país sede desde donde retorna el funcionario, con excepción de los casos de vehículos nuevos, contemplados en la misma norma; condición que deberá ser debidamente certificada, citando los causales aplicables, por parte del MRECI en la autorización que se emita.

Estos vehículos solo podrán ser objeto de transferencia de dominio en los términos establecidos en la Ley de Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas y en la legislación aduanera.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas las resoluciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones Nros. 184, 203, 231, 440, 454, 476 y 539, publicadas en los registros oficiales Nros. 57, 157, 272, 425, 480, 550 y 122 de 8 de abril del 2003, 28 de agosto del 2003, 12 de febrero del 2004, 15 de septiembre del 2008, 3 de diciembre del 2008, 17 de marzo del 2009 y de 3 de febrero del 2010, respectivamente. Al igual que cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta resolución.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 27 de marzo del 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad-hoc.

N° CNV.002.2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1, es promover un mercado de valores, organizado, integrado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que son atribuciones del Consejo Nacional de Valores, conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 4 y 13 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, regular el funcionamiento del mercado de valores, expedir las normas complementarias de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores y regular las inscripciones y su mantenimiento, en el Registro del Mercado de Valores;

Que la Ley de Mercado de Valores en sus artículos 47, 101, 190 y 197, ha establecido requisitos para ser Administrador o miembro del Directorio de bolsas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo y auditoras externas;

Que con el objeto de proteger los intereses de los participantes en el mercado de valores y para una correcta aplicación de la Ley de Mercado de Valores, es necesario que la Superintendencia de Compañías, como órgano controlador del mercado de valores, establezca la idoneidad de los administradores y miembros del Directorio de las compañías reguladas por la Ley de Mercado de Valores y que autoriza su funcionamiento; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo primero.- Incorporar en el Título I Disposiciones Comunes a la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores el siguiente capítulo:

Capítulo III

Administradores y Miembros del Directorio

Art. 1.- **Ámbito.-** A las disposiciones de este capítulo deben sujetarse los administradores, representantes legales y miembros del Directorio de las bolsas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, calificadoras de riesgo, auditoras externas, casas de valores y los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores.

Art. 2.- **Requisitos.-** Los administradores, representantes legales y los miembros del Directorio de las compañías señaladas en el Art. 1 de este capítulo, deberán poseer título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por la SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o acreditar una experiencia mínima de cinco años en el campo económico, jurídico, financiero o afines.

Art. 3.- **Documentos a presentar.-** Las compañías señaladas en el Art. 1 de este capítulo, como parte de la solicitud de inscripción y autorización de funcionamiento, deben presentar la siguiente documentación en relación a los administradores, representantes legales, de cada uno de los miembros del Directorio; y, de los miembros del comité de inversiones en el caso de las compañías administradoras de fondos y fideicomisos y de los auditores en el caso de las firmas de auditoría externa:

1. Declaración juramentada ante Notario Público de no encontrarse incurso en las siguientes prohibiciones:

- No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, al pago de obligaciones con instituciones del sistema financiero o por obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje, mientras esté pendiente la obligación.

- No haber sido judicialmente declarados insolventes o en estado de quiebra.
 - Los representantes legales y administradores de compañías que se hayan sometido a procesos de concurso preventivo o concordato y quienes tengan glosas confirmadas en última instancia por la Contraloría General del Estado o las salas de lo Contencioso Administrativo de las cortes provinciales, según el caso.
 - No estar impedidos de ejercer el comercio y ni haber sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, la fe pública o la Administración Pública; así como los sancionados con inhabilitación o remoción de su cargo por la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, bolsas de valores o asociaciones de autorregulación.
 - No haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
 - No encontrarse inhabilitados para ejercer cargos públicos en general, o cargos directivos en instituciones del sistema financiero o sociedades mercantiles.
 - No haber sido condenados o sancionados por alguna autoridad administrativa o judicial.
 - En la declaración juramentada ante el Notario, constará la declaración expresa de que la persona designada cuenta con el conocimiento y experiencia suficiente que lo acredita como debidamente capacitado para conocer, identificar y resolver los riesgos del negocio que se compromete a dirigir, administrar o representar.
2. Hoja de vida, en la cual se haga énfasis en la instrucción y la experiencia profesional en las materias afines al negocio a administrar, dirigir o representar, adjuntando los documentos que respalden tal información.
3. Información sobre la participación como accionista, socio, constituyente, constituyente adherente o beneficiario, de sociedades anónimas, limitadas o negocios fiduciarios, respectivamente. El detalle debe incluir nombre de la compañía o negocio fiduciario, el objeto social de acuerdo al estatuto de la compañía u objeto del negocio fiduciario, el número de acciones o participaciones que posee, monto del capital y porcentaje de participación, y en el caso de negocios fiduciarios el porcentaje de derechos fiduciarios de los que es titular.

Art. 4.- **Mantenimiento de la información.-** Es obligación de las compañías señaladas en el Art. 1 de este capítulo, notificar a la Superintendencia de Compañías de cualquier cambio de los administradores, representantes legales, miembros del Directorio; y, miembros del comité de inversiones en los casos de las compañías administradoras

de fondos y fideicomisos y de los auditores en el caso de las firmas de auditoría externa. Deberá remitirse la información dentro del plazo de tres días posteriores a su nombramiento o designación, sujetándose a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 de este capítulo.

Artículo Segundo.- Derogar el numeral 2 del Art. 4 del Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores, que obtuvieron autorización de funcionamiento de la Superintendencia de Compañías y que se encuentran inscritas en el Registro del Mercado de Valores, deberán remitir, dentro del plazo de 60 días, la información a la que se hace referencia en el Art. 4 de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. 047/2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano ejerce soberanía plena y exclusiva sobre el espacio suprayacente, continental, insular, marítimo y sobre sus recursos naturales, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, convenios internacionales sobre Aviación Civil Internacional, Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico y demás normativas;

Que, la Constitución Política en el artículo 314, dice que la dotación de servicios públicos es responsabilidad del Estado, quien garantizará que los servicios respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Con tarifas equitativas;

Que, de acuerdo con la Constitución de la República, el Estado garantiza la libertad del transporte aéreo dentro del territorio nacional, derecho que debidamente regulado, se ejerce sin privilegio de ninguna naturaleza;

Que, la autoridad aeronáutica, reconociendo al usuario como destinatario del servicio público que debe garantizar el Estado y como principal soporte de la industria del transporte aerocomercial, procurará asegurar su derecho a tener todas las garantías contempladas en la Constitución de la República y las leyes aplicables, en términos de protección, atención e información necesarias, para lo cual dispondrá de un servicio de transporte aéreo comercial seguro, ordenado y eficiente;

Que, con el propósito de velar por una eficiente, justa y equitativa prestación de servicios públicos de transporte aéreo, es necesario que la autoridad aeronáutica establezca lineamientos generales para garantizar la protección del pasajero y el libre endoso;

Que, la Ley de Aviación Civil en el Art. 54. El derecho establece al reembolso, sin perjuicio de las indemnizaciones a que tendrá derecho el pasajero y la sanción tipificada en el Art. 69, literal v) por incumplimiento de la compañía de las obligaciones de compensación;

Que, la resolución de control de itinerarios, publicada mediante Resolución No. 035/2012 del 28 de febrero del 2012, en el Art. 22, literal d), se menciona como causa de justificación la aplicación de las medidas compensatorias y el acuerdo de protección a los pasajeros y libre endoso;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil entre otras las de dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar los "*Lineamientos generales para garantizar la protección al pasajero y libre endoso*", contenidos en los siguientes artículos:

Art. 1.- El Objeto de la presente resolución consiste en establecer los lineamientos generales para garantizar el derecho de protección al pasajero y libre endoso que utiliza el servicio de transporte aéreo.

Art. 2.- Los consumidores del servicio de transporte aéreo doméstico regular pueden hacer uso de su billete de transportación aérea a través de los mecanismos de acuerdo de libre endoso y acuerdo de protección, mediante los cuales el pasajero podrá hacer el uso efectivo de ese servicio en otra empresa de transportación aérea, ya sea por situaciones de atraso e incumplimiento de itinerarios, como por la libre decisión

del pasajero de escoger entre varias opciones de transporte aéreo; para lo cual las empresas que prestan los mencionados servicios deberán celebrar instrumentos de convenio, los cuales deberán ser aprobados por la autoridad aeronáutica competente.

Art. 3.- En un plazo máximo de 6 meses a partir de la presente resolución, las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo doméstico regular deberán ajustar sus procesos con la finalidad de implementar y ejecutar el procedimiento de "Puente Aéreo" en beneficio de los usuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta la implementación obligatoria, por parte de la DGAC, de un sistema informático de control de cumplimiento de compensaciones y protección al pasajero y libre endoso, los transportistas aéreos deberán presentar informes de descargo de las compensaciones que otorguen a los usuarios, que se regirán de acuerdo a la disposición general segunda.

Artículo segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 5 de marzo del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 5 de marzo del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 8 de marzo del 2012.- f.) Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

No. 001-2012 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en su artículo 322, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, así mismo, el artículo 226 consagra el principio de legalidad al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con sus artículos 3 y 346, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual conceptúa al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, con oportunidad del análisis de la acción de amparo No. 0184-07-RA, la Corte Constitucional para el período de transición, mediante la resolución emitida el 28 de septiembre del 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 43 de 8 de octubre del 2009, ratificó que el IEPI es una entidad autónoma y que, como tal, puede tomar decisiones sobre su gestión institucional y, en particular, en lo referente a la administración del recurso humano y el régimen de remuneraciones para sus servidores, sin requerir informes ni dictámenes previos de ningún organismo de control externo;

Que, por su parte, el artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se define al Consejo Directivo como el órgano contralor y consultor del IEPI, indica, en su literal a), que este organismo tiene, entre otras, la atribución de aprobar el presupuesto del instituto;

Que, de acuerdo con la disposición contenida en el artículo 349 de la ley en referencia, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, en concordancia con esta norma, el artículo 351 de la misma ley, en su literal c), determina que uno de los deberes y atribuciones del Presidente del IEPI consiste en formular el presupuesto anual del IEPI y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;

Que, en ejercicio de estas atribuciones, el Presidente del IEPI ha sometido a consideración del Consejo Directivo la "Pro forma Presupuestaria del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- para el año 2012", con la respectiva documentación de sustento, para su conocimiento, análisis y aprobación;

Que, en definitiva, se trata de un documento que el área Administrativa Financiera del IEPI ha elaborado en función de un estudio exhaustivo de las reales necesidades que subyacen de la actual situación administrativa, económica y operativa de la entidad, en el contexto de la planificación contenida en el POA, PAC y PAI, con miras al financiamiento tanto de los costos que generan su funcionamiento cuanto de aquellos que se derivarán de la ejecución de los proyectos de inversión programados para el presente año;

Que, en el Plan Operativo Anual -POA- 2012 de la institución, en el que se han previsto algunos proyectos, a cargo de las áreas técnicas, que requerirán la inversión de recursos económicos y que se encuentran enmarcados en el “*Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*”;

Que, en virtud de la Resolución No. 11-072 P-IEPI de 29 de diciembre del 2011, el Presidente de la institución resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC- para el año 2012, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno es regulado por las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuyo artículo 4, segundo inciso señala que se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario, que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público;

Que, con fundamento en todos estos elementos, el área Administrativo Financiera de la institución ha estructurado la pro forma presupuestaria para el año 2012, previamente autorizada por el Presidente, a fin de que sea sometida y aprobada por el Consejo Directivo del IEPI;

Que, en el contexto descrito, resulta necesario que la institución cuente con un presupuesto aprobado, a fin de garantizar, con ello, su adecuada organización, funcionamiento y operatividad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la “*Pro forma Presupuestaria del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- para el año 2012*”, con todos los componentes que la integran y sin modificaciones, por haber sido elaborada en función de las necesidades y objetivos institucionales y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Disponer que el Presidente del IEPI se encargue de la cabal ejecución de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 19 de marzo del 2012.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación.

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Consejo Educación Superior -CES-.

f.) Dr. Marco Albuja Martínez, delegado del Ministerio Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 19 de marzo del 2012.- Certifico que la presente resolución fue aprobada, en la presente fecha, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. 002-2012 CD-IEPI

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en su artículo 322, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley;

Que, así mismo, el artículo 226 consagra el principio de legalidad al señalar que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con sus artículos 3 y 346, la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual conceptúa al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito, competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender, a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la ley y en los tratados y convenios internacionales;

Que, por su parte, el artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en el que se define al Consejo Directivo como el órgano contralor y consultor del IEPI, indica, en su literal e), que este organismo tiene, entre otras, la atribución de designar y remover a los miembros del Comité de Propiedad Intelectual de conformidad con la ley y el reglamento;

Que el artículo 362 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada establece que los comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de derechos de autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI, y que sus miembros durarán seis años en su cargo, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser Ministro de Corte Superior;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial determina los requisitos para ser Jueza o Juez de la Corte Provincial;

Que el artículo 83, literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público excluye del sistema de la carrera del servicio público, a los servidores que ejercen funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal;

Que, el 6 de mayo del 2011 el doctor Carlos Alonso Naranjo Mena, Vocal Principal del Comité de Propiedad Intelectual, presentó su renuncia al cargo y aún no se ha principalizado a un Vocal en su reemplazo;

Que el 15 de marzo del 2012, el doctor Edgardo Falconí Palacios presentó su renuncia al cargo de Vocal del Comité de Propiedad Intelectual, sin que exista un Vocal suplente disponible que pueda reemplazarlo;

Que es preciso elegir un Comité de Propiedad Intelectual conformado por tres vocales principales y tres vocales suplentes que trabajen para elevar la calidad del servicio que actualmente presta ese órgano del IEPI;

Que se han presentado carpetas de aspirantes a vocales del Comité de Propiedad Intelectual, cuyo cumplimiento de requisitos legales ha sido recogido en el informe No. 190-2012-UATH-IEPI, presentado por la licenciada Elizabeth Martínez, Experta Principal de Administración del Recurso Humano del IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 190-2012-UATH-IEPI y el cuadro de cumplimiento de requisitos presentado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos del IEPI.

Artículo 2.- Una vez que han sido aceptadas las renunciaciones presentadas por los doctores Carlos Alonso Naranjo Mena y Edgardo Falconí Palacios, a los cargos de vocales principales del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de derechos de autor, se declara la vacancia de las referidas vocalías.

Agradecer por los servicios prestados a los doctores: Eduardo Hernán Almeida Jaramillo, Ramiro Osorio de la Torre, Luis Jiménez Guerra, quienes se desempeñan a la fecha como Vocal principal y vocales suplentes, respectivamente, del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de derechos de autor; y en consecuencia, declarar la vacancia de estos cargos.

Artículo 3.- Designar a los vocales principales y suplentes del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y de derechos de autor, según el siguiente detalle:

	VOCAL 1	VOCAL 2	VOCAL 3
Vocales principales	Ana Patricia Vintimilla Vintimilla	Carlos Alberto Cabezas Delgado	Ana María Hidalgo Concha
Vocales suplentes	Alfredo Juvenal Cuadros Añazco	Zelva Walevska González Gavilanez	Ernesto Francisco Valle Minuche

Artículo 4.- Delegar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos del IEPI la verificación del cumplimiento de requisitos legales aplicables a la presente designación, en forma previa a la posesión de los vocales designados.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 20 de marzo del 2012.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-.

f.) Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, delegado del Ministerio de Educación

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Consejo Educación Superior -CES-.

f.) Dr. Marco Albuja Martínez, delegado del Ministerio Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 20 de marzo del 2012. Certifico que la presente resolución fue aprobada, en la presente fecha, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria, Abogada General.

No. UAF-DG-2012-0038

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS**

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y el financiamiento de delitos;

Que, el artículo 3 de la antedicha ley establecen las principales obligaciones de registro y reporte de las instituciones del sistema financiero y de seguros;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley;

Que, se hace necesario instrumentar adecuadamente la obligación de informar de los sectores económicos vulnerables al delito de lavado de activos y al financiamiento del terrorismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo Cuarto de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE REPORTES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO.**

CAPÍTULO I

DE LOS SECTORES DESIGNADOS COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 1.- El presente instructivo es aplicable a todas las instituciones pertenecientes a los sistemas financiero y de seguro privado regulado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 2.- Los sujetos obligados a informar deberán registrarse, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, para el efecto deberán enviar la siguiente información a la UAF:

2.1 Solicitud de Registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es

responsable de la información consignada en dicho formulario.

2.2 Copias certificadas de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, o la última reforma de dicho acto constitutivo; debidamente inscrito en el registro correspondiente. La última reforma a la que se refiere este numeral no comprende aumentos de capital, sino exclusivamente aquellos que modifiquen el objeto social, el domicilio, el sistema de administración, entre otros.

2.3 Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o del documento legal que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.

2.4 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia del pasaporte.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del correo electrónico señalado por el sujeto obligado en la respectiva solicitud, otorgará o negará la solicitud de registro en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación habilitante en la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En caso de que se generen modificaciones o cambios en la estructura del sujeto obligado, de sus representantes legales, o de los datos entregados mediante la solicitud de registro, los sujetos obligados deberán remitir en un plazo de hasta 72 horas, la actualización de la referida información, adjuntando el formulario de solicitud con los datos actualizados, y todo documento legal que justifique tal actualización.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3.- Las medidas de debida diligencia que deben aplicar los sujetos obligados a informar, son las siguientes:

3.1 Registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables todas las operaciones y transacciones que se realicen mensualmente, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial. Dicho registro deberá extenderse a las operaciones y transacciones propias nacionales e internacionales. Para este efecto, deberá registrar como información mínima, la prevista en el artículo 10 de este instructivo, y la que sea solicitada en la respectiva estructura de reporte emitida para cada sector.

3.2 Respecto de la política "Conozca a su cliente":

3.2.1 La política "conozca a su cliente" debe ser aplicada a todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales.

3.2.2 Todos los sujetos obligados a informar, deberán tomar las siguientes medidas mínimas de identificación y verificación de la identidad del cliente, cuando:

- o Se inicien las relaciones comerciales o contractuales.
- o Existan cambios en la información del cliente.
- o Se realicen operaciones, transacciones o trámites ocasionales.
- o Se tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de la información de identificación del cliente.

3.2.3 Las medidas mínimas que deberán aplicar los sujetos obligados a informar respecto a la “Política conozca a su cliente” son las siguientes:

- o Identificar al cliente y verificar su identidad empleando documentos, datos e información de una fuente confiable y fidedigna.
- o Identificar al beneficiario final de la operación o transacción.
- o Obtener la información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial o contractual.
- o Realizar un proceso continuo de debida diligencia durante la relación comercial o contractual.

3.2.4 Mantendrán y actualizarán los registros, establecidos en el presente numeral, durante los diez años posteriores a la fecha de la última operación o transacción económica realizada por el cliente.

3.2.5 Prestar especial atención a las relaciones comerciales o contractuales con personas naturales o jurídicas que presenten las siguientes características, debiendo aplicar los respectivos procedimientos ampliados que correspondan:

- o Personas Expuestas Políticamente (PEP's).
- o Estén domiciliados o provengan de jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en la lucha contra el lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, y, en general en el cumplimiento de las recomendaciones de GAFI.
- o Estén domiciliados o provengan de países catalogados en la lista de paraísos fiscales, emitida por el Servicio de Rentas Internas.

3.3 Respeto de la política “Conozca a su empleado”:

3.3.1 Seleccionar adecuadamente y supervisar la conducta de sus empleados, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con el manejo de clientes, recepción de dinero y control de información, además se deberán establecer un perfil del empleado el cual será actualizado mientras dure la relación laboral.

3.4 Respeto de la política “Conozca a su mercado”:

3.4.1 Identificar los riesgos que se derivan de las transacciones, operaciones o trámites que forman parte del giro del negocio para su posterior establecimiento de controles de prevención.

3.4.2 Identificar los sectores geográficos del país que presentan mayores niveles de riesgo.

3.4.3 Identificar las actividades económicas de sus clientes que presentan mayores niveles de riesgo.

3.4.4 Prestar especial atención a las señales de alerta emitidas para el sector que sean publicadas por los respectivos organismos internacionales e instituciones nacionales facultadas para tal efecto.

3.5 Respeto de la política “Conozca a su corresponsal”:

3.5.1 Los sujetos obligados a informar que por su giro de negocio mantengan relaciones de corresponsalía deberán reunir información suficiente sobre su representado que le permita comprender cabalmente quién es.

CAPÍTULO IV

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Art. 4.- Los sujetos obligados a informar deberán registrar un oficial de cumplimiento en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) debidamente calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual remitirá a la UAF la respectiva solicitud de registro, la copia de la referida calificación y copia de la cédula de ciudadanía del oficial, a fin de que esta entidad proceda a validarla y registrarla. Dicha información debe ser remitida a la UAF, en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la emisión de la mencionada calificación.

4.1 Los sujetos obligados a informar también deberán designar a un oficial de cumplimiento suplente, a través de la respectiva solicitud remitida por el representante legal, quien podrá suplantar las funciones del oficial de cumplimiento por un máximo de treinta (30) días, en caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular.

4.2 Con la finalidad de actualizar los datos, todos los oficiales de cumplimiento titulares deberán enviar hasta el 30 de junio de cada año la siguiente información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF):

- Dirección de correo electrónico; y, números de teléfono convencional y celular.
- Copia de nuevos títulos académicos obtenidos, o cursos realizados en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, realizados en el Ecuador o en el exterior.

4.3 El oficial de cumplimiento titular y su suplente, deberán tener total y oportuno acceso, a todos los datos sobre el cliente y sus transacciones. Estos funcionarios, deberán contar además con total autonomía y recursos para el desempeño de sus funciones.

Art. 5.- Funciones del oficial de cumplimiento:

- 5.1 Remitir dentro de los plazos y los términos legales, los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 6 de este instructivo.
- 5.2 Presentar sus reportes mediante el formulario y la estructura que expida la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- 5.3 Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del sujeto obligado en esta materia.
- 5.4 Realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen los umbrales específicos que determine y notifique la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para cada sector. Estos controles deberán constituir uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.
- 5.5 Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en la entrega oportuna de la información que esta solicite; de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La negativa o retraso en la entrega de la información requerida, dará lugar al inicio de las acciones penales que correspondan por la obstrucción a la justicia o al servicio público, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad en casos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- 5.6 Comunicar en forma permanente a todo el personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- 5.7 Monitorear el cumplimiento de este instructivo, disposiciones y más requerimientos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

CAPÍTULO V

DE LOS REPORTES A SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 6.- Los sujetos obligados a informar deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes tipos de reporte:

- 6.1 Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar solo cuando se tuviere una constancia material del intento del hecho.
- 6.2 Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días.
- 6.3 Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal.
- 6.4 Reporte de operaciones y transacciones individuales propias, nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un periodo de treinta (30) días.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS

Art. 7.- Los reportes a los que hace referencia el numeral 6.1 del artículo 6 de este instructivo, deberán ser presentados por el oficial de cumplimiento en el formulario de reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, emitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a cada sector económico, considerando los siguientes parámetros mínimos:

- 7.1 Realizar una breve descripción del cliente:
 - 7.1.1 Tipo de cliente, según la calificación de la institución.
 - 7.1.2 Actividad Económica.
 - 7.1.3 Fecha de inicio de la relación comercial o contractual.
- 7.2 Especificar la operación o transacción económica inusual e injustificada:

- 7.2.1 Describir cronológicamente los hechos, de manera organizada, clara y completa.
- 7.2.2 Explicar la forma en que se relacionan las personas que intervienen en la operación o transacción económica.
- 7.2.3 Mencionar las características de la operación o transacción, o de los criterios por los cuales se la calificó como inusual e injustificada.
- 7.2.4 Indicar si el sujeto obligado ha recibido de las personas involucradas alguna explicación o justificación, sea verbal o escrita, respecto de la operación o transacción económica inusual e injustificada.
- 7.2.5 Indicar si la operación o transacción económica inusual e injustificada es un evento aislado o se relaciona con otras operaciones o transacciones reportadas previamente y/o con otros clientes del sujeto obligado que reporta.
- 7.2.6 Señalar las tipologías e indicadores aplicables al caso, de conformidad con los criterios técnicos de los organismos nacionales e internacionales competentes.
- 7.2.7 Indicar las señales de alerta aplicables al caso.
- 7.2.8 No omitir ninguna información que conozca respecto de la operación o transacción.
- 7.2.9 Remitir, de ser el caso, un alcance o corrección a un reporte enviado previamente.

Art. 8.- Los reportes a los que hace referencia este capítulo serán presentados, por el oficial de cumplimiento, considerando todas las operaciones y transacciones económicas propias del giro normal del negocio; por lo que, en ningún caso, estas se limitarán a las operaciones y transacciones sujetas a reporte de umbral.

Art. 9.- Los resultados escritos del análisis que cada oficial de cumplimiento debe realizar a las operaciones y transacciones que presenten las características de inusualidad, pero que por haber sido justificadas no se reporten a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), deberán ser registrados y conservados por el sujeto obligado a informar por un período de diez (10) años, y estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y de los organismos supervisores.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

Art. 10.- Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reporte emitida para cada sector, y conforme a lo dispuesto en numeral 3.1 del artículo 3 de este instructivo, los sujetos obligados a informar deberán registrar y validar de forma obligatoria la siguiente información mínima respecto de:

10.1 Todos sus clientes:

- 10.1.1 En el caso de ser una persona natural:
 - 10.1.1.1 Nombres y apellidos completos.
 - 10.1.1.2 Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros.
 - 10.1.1.3 Género.
 - 10.1.1.4 Nacionalidad.
 - 10.1.1.5 Actividad económica.
- 10.1.2 En el caso de ser una persona jurídica:
 - 10.1.2.1 Razón social.
 - 10.1.2.2 Número de registro único de contribuyentes.
 - 10.1.2.3 Nacionalidad.
 - 10.1.2.4 Actividad económica.
 - 10.1.2.5 Información del representante legal:
 - 10.1.2.5.1 Nombres y apellidos completos.
 - 10.1.2.5.2 Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros.
 - 10.1.2.5.3 Género.
 - 10.1.2.5.4 Nacionalidad.

10.2 Los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:

- 10.2.1 Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- 10.2.2 Género.
- 10.2.3 Nacionalidad.
- 10.2.4 Cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte para el caso de extranjeros.

10.3 En el caso de la transacción:

- 10.3.1 Valor de la operación o transacción económica realizada.
- 10.3.2 Fecha en que se realizó la operación o transacción económica.
- 10.3.3 Moneda en la que se realizó la operación o transacción económica.
- 10.3.4 Ciudad y fecha de pago, de ser el caso.

Finalmente, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) requerirá para el registro y reporte de las operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral información

adicional de conformidad con la estructura emitida para cada sujeto obligado a informar.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACTUALIZACIÓN, ARCHIVO Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Art. 11.- Los sujetos obligados a informar mantendrán y actualizarán periódicamente la información detallada en los artículos 3, 7 y 10 durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación comercial o contractual.

Art. 12.- Los sujetos obligados a informar deberán guardar secreto de la información detallada en este instructivo que sea recibida o entregada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.

Art. 13.- La identidad de los remitentes de la información formará parte de la base de registros designados con carácter de reservado.

CAPÍTULO IX

DEL ENVÍO Y LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE REPORTES

Art. 14.- Los reportes establecidos en el numeral 6.1 del artículo 6 de este instructivo deberán ser entregados, por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que el Comité de Cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.

Se entenderá el no reporte de las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas en un mes, como la no existencia de las mismas. Por ello la no presentación de estos reportes, cuando se demuestre que efectivamente han existido operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, conlleva responsabilidad administrativa, civil, penal, institucional y personal.

Los reportes establecidos en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 de este instructivo, deberán ser remitidos dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual. Se considera como cierre del ejercicio mensual, el último día de cada mes, por lo que estos reportes deberán ser entregados, por el oficial de cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el plazo de los quince primeros días de cada mes posterior al período en el que se envía la información. En casos excepcionales y previo el análisis correspondiente, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá señalar una fecha distinta para el cierre del ejercicio mensual de uno o varios sectores de sujetos obligados, en cuyo caso deberá contarse el plazo de los quince días, a partir del día siguiente del referido cierre. En el caso que el mencionado plazo terminara en día feriado o vacante, se lo extenderá al siguiente día hábil.

Art. 15.- Los reportes detallados en el artículo 6 de este instructivo, serán enviados a la Unidad de Análisis

Financiero (UAF) a través del sistema de carga en línea de reportes, y para el efecto todos los oficiales de cumplimiento deberán contar con el respectivo usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

15.1 El usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes serán entregado a cada oficial de cumplimiento de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). El usuario y contraseña son intransferibles y reservados y su mala utilización será de responsabilidad del oficial de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento el representante legal del sujeto obligado informará en un plazo máximo de tres días sobre el particular, con la finalidad que esta unidad proceda a realizar el respectivo bloqueo. Una vez acreditado el nuevo oficial de cumplimiento, este o el representante legal solicitará un nuevo usuario y contraseña.

15.2 El oficial de cumplimiento suplente también podrá solicitar el usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes, de tal manera que en caso de ausencia del titular, dicho funcionario pueda reportar conforme el artículo 7 del presente instructivo.

Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral que fueren enviados en los plazos establecidos en el artículo 14, pero que no hayan sido efectivamente cargados por mantener errores, tendrán un plazo máximo de cinco días adicionales para cargar los reportes en el sistema de manera "exitosa". La inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere, la cual será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado como un presunto caso de ocultamiento de información.

En caso de excepción debidamente justificada, los oficiales de cumplimiento podrán enviar los reportes establecidos en el artículo 6 del presente instructivo a través de medio digital (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, dentro del plazo legal. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio físico distinto al referido.

Los reportes en línea se podrán realizar hasta las 23h59 del último día del plazo del reporte. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), en los casos establecidos en el inciso anterior, estos podrán ser presentados únicamente durante las horas de atención de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta las 16h30.

Art. 16.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), podrá otorgar, por una sola vez, respecto de cada período de reporte, una prórroga al plazo para la presentación de los reportes establecidos en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 de este instructivo, en los términos del artículo 4

del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Toda solicitud de prórroga que sea presentada de forma extemporánea posterior al vencimiento del plazo para el reporte, será negada y se señalará un nuevo plazo para reportar las operaciones de dicho período, de acuerdo a las causas que motivaron la solicitud, sin que esto constituya remisión de la sanción en que se haya incurrido por el incumplimiento de la obligación de reporte en el plazo establecido. Tampoco se concederán prórrogas en caso de que la imposibilidad de reporte sea causada por no contar con código de registro u oficial de cumplimiento, por haberse presentado las correspondientes solicitudes fuera de los plazos establecidos en este instructivo.

Art. 17.- En los casos de cambio de oficial de cumplimiento, o ausencia temporal o definitiva del mismo, inactividad de la institución, procesos de liquidación no concluidos, y demás similares, el oficial de cumplimiento suplente, en caso de haberlo, o el representante legal del sujeto obligado, deberá asumir la obligación de remitir los reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Estos casos no eximen de las obligaciones de reporte ni modifican los plazos de presentación.

Los casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido la presentación de los reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los plazos establecidos en la ley y en este instructivo, deberán ser justificados en el plazo máximo de un día contado desde el vencimiento del término de reporte, a través de los debidos respaldos que acrediten fehacientemente la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitaron la presentación del reporte. Bajo ningún caso podrá justificarse hechos que pudieron haber sido previstos. Asimismo no se aceptará como justificativo la existencia de problemas tecnológicos que imposibiliten la carga en línea, debiendo tenerse en cuenta para estos casos, el procedimiento de reporte previsto en el inciso final del artículo 15 de este instructivo. La Unidad de Análisis Financiero (UAF) se reserva la facultad para, previo el análisis correspondiente, aceptar o no los justificativos presentados. La existencia de una causal de fuerza mayor en los términos de este artículo, no exime de la presentación extemporánea del reporte, el mismo que deberá ser remitido en el plazo máximo de diez días, incluido el plazo empleado para presentar los justificativos; la inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere. No se concederá prórroga sobre estos plazos.

CAPÍTULO X

DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Art. 18.- Una vez recibida la lista consolidada de personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, remitida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) publicará dicha lista en la sección de Sistema de Descarga e interacción de la

página web institucional www.uaf.gob.ec, la cual deberá ser consultada periódicamente por los oficiales de cumplimiento, a fin de que se realice un cruce con la información de sus clientes. En caso de que se detecte bienes, fondos o activos pertenecientes o vinculados a estas personas, o a quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, los sujetos obligados deberán informarlo inmediatamente, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la identificación e individualización del bien, fondo o activo. La Unidad de Análisis Financiero (UAF), remitirá el informe al Fiscal General del Estado, para que este solicite las medidas cautelares que correspondan.

Adicionalmente, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por ella misma, en coordinación con los organismos públicos de inteligencia e investigación, o a través de la contratación de terceros especializados en ubicación de fondos y activos ilícitos, conforme el literal g) del artículo 10 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; podrá realizar investigaciones adicionales, a fin de determinar si en el territorio nacional existen activos a nombre de las personas designadas en la referidas listas. De haberlos, lo comunicará al Fiscal General del Estado, para que este solicite el establecimiento de medidas cautelares que correspondan.

Art. 19.- Para efectos de elaboración de los reportes que deben realizar los sujetos obligados, se considerará como operación inusual e injustificada, aquella en la cual se encuentren involucradas personas naturales o jurídicas, identificados como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas que figuren en las listas consolidadas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; o, designados por otros organismos nacionales e internacionales; o, que se identifiquen como tales a través de los controles específicos del sujeto obligado; o, personas que actúen en nombre de ellos o bajo su dirección; aún cuando aparentemente se encuentren justificados, y en general, cuando se sospeche que dichas operaciones puedan ser o serán destinadas para financiar en todo o en parte, el terrorismo, actos de terrorismo, o la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas.

CAPÍTULO XI

DE LA PREVENCIÓN

Art. 20.- Los sujetos obligados a reportar deberán desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo para evitar el involucrarse en estos delitos.

Dicho sistema deberá considerar los riesgos que representan los clientes actuales y potenciales, de tal forma que puedan estar en la capacidad de tomar de decisiones de no iniciar relaciones comerciales o contractuales.

Art. 21.- Los sujetos obligados a informar deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en el que deberán hacerse constar las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de

Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento, este instructivo, las recomendaciones dirigidas a la prevención de estos delitos emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI o disposiciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - GAFISUD, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Unidad de Análisis Financiero (UAF). El mencionado manual deberá ser de conocimiento de todo el personal y deberá ser actualizado periódicamente.

Art. 22.- Los sujetos obligados a informar deberán aprobar e implementar un código de ética y conducta para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención de riesgos que contenga, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo. El Código de Conducta deberá contemplar lo contenido en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su reglamento general, este instructivo, y demás normativa conexa e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Unidad de Análisis Financiero (UAF); y, especificar, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberán regir los funcionarios y empleados de los sujetos obligados a reportar.

Art. 23.- Los sujetos obligados deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptar medidas, si fuera necesario, para impedir su utilización en actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Art. 24.- Los sujetos obligados a informar tienen la obligación de permitir a los funcionarios autorizados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el acceso a la información que estos requieran para el análisis de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. La negativa u obstaculización en la cooperación requerida, dará lugar al inicio de las acciones penales que correspondan por la obstrucción a la justicia o al servicio público, sin perjuicio de la determinación de responsabilidad en casos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

Art. 25.- Con la finalidad que los sujetos obligados a informar puedan identificar a las personas expuestas políticamente, así como a sus familiares o asociados cercanos, de tal forma que se pueda generar una base de datos de dichos funcionarios a nivel nacional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emitirá el Instructivo para Definir la Lista Mínima de Cargos Públicos a ser Considerados Personas Expuestas Políticamente (PEP's). Lo sujetos obligados a informar además de implementar las medidas sobre los procedimientos de debida diligencia normales, deberán:

25.1 Contar con sistemas de prevención de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente.

25.2 Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes.

25.3 Tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de los fondos.

25.4 Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial o contractual.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todos los casos en los que expresamente este instructivo no se refiera a término, se deberá contar los plazos incluyendo sábados, domingos y días festivos.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Quedan expresamente derogados todos los instructivos y normas jerárquicamente inferiores que se opongan a la presente norma, específicamente se deroga el Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema Financiero para la Prevención de Lavado de Activos, emitido mediante Resolución No. UIF-DG-2008-0043 de 25 de septiembre del 2008, reformado mediante la Resolución No. UIF-DG-2009-0083 de 15 de diciembre del 2009; y, el Instructivo de Gestión de Reportes de las Instituciones del Sistema de Seguros para la Prevención de Lavado de Activos, emitido mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0081 de 30 de junio del 2010.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la eficaz aplicación del presente instructivo, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

Activos.- Los bienes, activos financiero, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos o u otros bienes.

Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Para el caso del sector asegurador, se deberá entender como cliente al "asegurado".

Financiamiento del terrorismo.- Actividad por la cual cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que se utilicen o a sabiendas que

serán utilizados, en todo o en parte para cometer un acto o actos de terrorismo, por una organización terrorista o por un terrorista.

Fondo.- Activos.

Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI.- Es una organización intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - GAFISUD.- Es el organismo intergubernamental a nivel regional cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Indicadores.- Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con alguna tipología.

Lavado de activos.- Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario de alto nivel, que debe contar con suficiente independencia para la toma de decisiones, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y así evitar que el sujeto obligado sea involucrado en estos delitos.

Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella operación o transacción que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.

Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Es la persona natural nacional o extranjera que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el exterior, por ejemplo, Jefe de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto rango, ejecutivos estatales de alto nivel, funcionarios importantes de partidos políticos. Las relaciones comerciales con los miembros de los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o asociados cercanos de las personas expuestas políticamente, involucran riesgos en cuanto a la reputación, similares a los de la misma PEP.

Producto.- Son las operaciones legalmente autorizadas que, de conformidad con las respectivas leyes que regulan a cada sector, pueden realizar los sujetos obligados a informar.

Reporte de Operaciones y Transacciones Inusuales e Injustificadas (ROI's).- Reporte en el que se detallan todas las inusuales generadas en las operaciones y transacciones de un cliente que no hayan podido ser

debidamente justificadas. Estos reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas deben contar con los debidos sustentos.

Señales de alerta.- Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Supervisores.- Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Tipologías.- Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

Adicionalmente a los términos antes descritos, para efecto del reporte de las operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral, cada sector deberá observar el glosario de términos que será publicado en las respectivas estructuras de reporte.

COMUNÍQUESE.- Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 9 de abril del 2012.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1, 2 literal a), 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía político, administrativa y financiera;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, entre las que se encuentra la de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;”*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre del 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la cual se deroga la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 del 2005;

Que, dentro del ejercicio de competencias constitucionales el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de las competencias de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: ***“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;”***

Que, el literal d) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos: ***“El impuesto sobre los vehículos;”***

Que, el Art. 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades y a los distritos metropolitanos a reglamentar el cobro de sus tributos por medio de ordenanzas;

Que, el Art. 538 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su primer inciso prescribe que ***“todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que establece en este código;”***;

Que, el Art. 540 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone ***“Ordenanza para impuestos.- Todo lo relativo al cobro de impuestos se establecerá en la ordenanza respectiva;”***;

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: ***“Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcial; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;”***;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: ***“Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”***; y,

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264 párrafo final de la misma

normativa suprema; y, en uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL CANTÓN ARENILLAS.**

Art. 1.- Hecho generador.- Todo propietario de vehículos con domicilio en el cantón Arenillas, sea persona natural o jurídica, debe pagar un impuesto anual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, tal como lo establece la base imponible o tarifa constante en la presente ordenanza.

Art. 2.- Matriculación.- Previo a matricular un vehículo automotor, el Servicio de Rentas Internas y la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador o el organismo competente en la jurisdicción de la provincia de El Oro, deberá exigir el pago de este impuesto municipal, al/los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Arenillas, sin este requisito no podrá matricularse el vehículo.

Si uno o más años anteriores no se hubiere matriculado el vehículo automotor, se exigirá el pago del tributo de todo los años. Esta obligación se extiende al nuevo propietario en caso de traspaso o transferencia de dominio, cuando el anterior dueño no hubiere pagado.

Art. 3.- Cambio de dominio.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado, previa la inscripción del nuevo propietario, el Servicio de Rentas Internas y la Agencia Nacional de Tránsito o el organismo competente en la jurisdicción de la provincia de El Oro, deberán exigir el pago de este impuesto municipal, a los propietarios que tengan su domicilio en el cantón Arenillas.

Art. 4.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son todos los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas o asociados de hecho que tengan domicilio en el cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Art. 5.- El sujeto activo de este impuesto.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 6.- Catastro de los vehículos.- La Oficina de Catastros Municipales efectuará un censo de los vehículos cuyo propietario tenga su domicilio en el cantón Arenillas, luego del cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos motorizados, la actualización de este catastro será anual y se lo elaborará con la colaboración del Servicio de Rentas Internas y la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador o el organismo competente en la jurisdicción de la provincia de El Oro.

Art. 7.- El catastro contendrá los siguientes datos básicos:

- a) Nombres completos del o los contribuyentes y responsable del impuesto;

- b) Número de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la última contienda electoral;
- c) Dirección domiciliaria de los contribuyentes y responsables y teléfono;
- d) Denominación del dueño o responsable;
- e) Matrícula actualizada del vehículo;
- f) En caso de vehículos nuevos (certificado de importación) y en caso de vehículos usados la respectiva carta de compra venta;
- g) Modelo y clase de vehículo;
- h) Número de motor y chasis;
- i) Servicio del vehículo; y,
- j) Tonelaje.

Art. 8.- Del registro.- La Dirección Financiera, máximo hasta diciembre de cada año elaborará o actualizará los datos del registro de todo vehículo automotor, el mismo que se realizará teniendo como base los datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), de la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador o el organismo competente en la jurisdicción de la provincia de El Oro y/o la declaración del sujeto pasivo; este registro servirá para determinar la base imponible del impuesto a pagarse en el año siguiente.

CAPÍTULO II

DE LAS TARIFAS Y EXENCIONES

Art. 9.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador o el organismo competente en la jurisdicción de la provincia de El Oro.

Art. 10.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE TARIFA		
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 11.- Determinación del valor.- La Dirección Financiera de la Municipalidad, será quien determine el valor que obligatoriamente, deberá cancelar el propietario

del vehículo motorizado, en base a la información que consta en:

- a) Matrícula original del año anterior;
- b) Carta de compra venta cuando se trata de cambio de propietario; y,
- c) Factura de adquisición.

Art. 12.- Plazo.- El impuesto se pagará desde el 1 de enero de cada año y máximo hasta el último día del mes en que el propietario está obligado a matricular el vehículo automotriz, conforme al calendario que de acuerdo al último dígito de la matrícula elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades. Vencido este plazo, se cobrará con los recargos e intereses legales, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario, los propietarios de vehículos que deseen adelantar la matriculación, podrán solicitar la emisión del correspondiente título de crédito.

Art. 13.- EXENCIONES.- Están exentos del cobro de este impuesto los vehículos oficiales al servicio, constantes en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tales como:

- a) De los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos: como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Art. 14.- Por cada pago realizado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, emitirá el título de pago respectivo.

Art. 15.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenio con cualquier otro organismo del Estado o empresa privada.

Art. 16.- Sanción por incumplimiento.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, comprobare el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, el o los responsables serán sancionados con un recargo o multa del 50% del valor a pagar, por cada año o fracción de año de retraso, sin perjuicio de su cobro por la vía coactiva, con los intereses respectivos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Reclamos y recursos.- Los reclamos de los sujetos pasivos los podrán presentar ante el(la) Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, pudiendo interponer los recursos que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En lo no contemplado en esta ordenanza, se sujetará a las normas previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras normas análogas.

TERCERA.- Publicación.- Publíquese esta ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de esta entidad www.imunicipalidadarenillas.gob.ec, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por esta única vez, los propietarios de los vehículos que hubieren estado obligados a matricularlos antes de la vigencia de la presente ordenanza, conforme al calendario que de acuerdo al último dígito de la matrícula elabore la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las respectivas unidades, no pagarán los recargos e intereses legales aquí establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las normas, ordenanzas y disposiciones que se opongán al cumplimiento de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Arenillas, a los 3 días del mes de marzo del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica que la Ordenanza que Reglamenta la Administración, Control y Recaudación del Impuesto Vehicular del Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias celebradas los días 2 y 3 de marzo del 2012.

Arenillas, marzo 3 del 2012.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, marzo 5 del 2012.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- Certifica que el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 5 de marzo del 2012.

Arenillas, marzo 5 del 2012.

f.) Abg. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

No. 10-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA”.

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- Están obligados a mantener la patente y por ende al pago de impuesto anual de patente toda persona natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Colta que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, y (todos los días de feria) de cualquier índole que se realice dentro del cantón Colta.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, dentro de sus límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Colta que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la ley;
- b) Inscribirse en el catastro de patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal;
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente; y,
- h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar los cambios que se opere.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO Y OBTENCIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patente el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;
- e) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

Art. 7.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho, que

estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto renta debidamente legalizada; y,

- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del Régimen Tributario Interno y su reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Unidad de Rentas, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, el formulario al que se hace mención a este artículo es parte integral de esta ordenanza. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10,00).

Art. 8.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 10,00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 25,000.00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

FRACCIÓN BÁSICA DESDE	HASTA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
1.00	500.00	\$ 10.00	
500.00	1,000.00	\$ 10.00	1.00%
1,000.00	2,000.00	\$ 15.00	0.90%
2,000.00	3,000.00	\$ 24.00	0.80%
3,000.00	5,000.00	\$ 32.00	0.70%
5,000.00	7,500.00	\$ 46.00	0.65%
7,500.00	10,000.00	\$ 62.25	0.60%
10,000.00	15,000.00	\$ 77.25	0.55%
15,000.00	25,000.00	\$ 104.75	0.50%
25,000.00	40,000.00	\$ 154.75	0.45%
40,000.00	60,000.00	\$ 222.25	0.40%
60,000.00	80,000.00	\$ 302.25	0.35%
80,000.00	100,000.00	\$ 372.25	0.30%
100,000.00	200,000.00	\$ 432.25	0.25%
200,000.00	300,000.00	\$ 682.25	0.20%
300,000.00	400,000.00	\$ 882.25	0.15%
400,000.00	500,000.00	\$ 1,032.25	0.10%
500,000.00	1,000,000.00	\$ 1,132.25	0.08%
1,000,000.00	1,500,000.00	\$ 1,532.25	0.06%
1,500,000.00	2,500,000.00	\$ 1,832.25	0.04%
2,500,000.00	EN ADELANTE	\$ 2,232.25	0.02%

Art. 9.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar de balance general debidamente legalizado;
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá de la declaración patrimonial que presente en la Unidad de Rentas, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, el formulario al que se hace mención a este artículo es parte integral de esta ordenanza. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00); y,
- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que tengan sus casas matrices en el cantón Colta y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal para el cierre en el catastro. Previa a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente

anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la Administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 17.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 18.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 19.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Unidad de Rentas Municipales, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozarán de la exención que la ley al respecto establece.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el catastro de patentes con el apoyo de la Comisaría Municipal.

SEGUNDA: Deróganse las disposiciones anteriores a esta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 25 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Hermes Tayupanda, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 14 de octubre del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 25 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 28 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA”, ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, al 1 día del mes de diciembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO: LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA”.- EJECÚTESE.

f.) Ing. Hermes Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN COLTA”, el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 1 de diciembre del 2011.- Certifico.- Villa la Unión, 2 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.